



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 24 de octubre de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

## Sumario

### SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 4368, 4489, 776-B1, 4227, 4229, 4228, 777-B1, 4231, 4216, 4232, 4234, 818-B1, 1939-A1, 4363, 4360, 1952-A1, 1948-A1, 4380, 4221, 4362, 4367, 1946-A1, 1984-A1, 4471, 4475, 4479, 4482, 4485, 4474, 1988-A1, 4496 y 4486.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4497, 4472, 4490, 817-B1, 4372, 1935-A1, 1985-A1, 1956-A1, 834-B1, 4537, 4550 y 4546.

Tomo  
CCIV  
Número

82

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos:

300

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



# MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO

## ÍNDICE

### Presentación

- I. **Antecedentes**
- II. **Base Legal**
- III. **Atribuciones**
- IV. **Objetivo General**
- V. **Estructura Orgánica**
- VI. **Organigrama**
- VII. **Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa**
  - Secretaría Ejecutiva
- VIII. **Directorio**
- IX. **Validación**
- X. **Hoja de Actualización**

### PRESENTACIÓN

El Estado de México es la entidad del país que más niñas, niños y adolescentes tiene, ante ello, y al ser el sector más valioso de nuestra sociedad, la política social que brinda el gobierno mexiquense es con un énfasis particular, debido a que por sus características, requiere una atención prioritaria y focalizada.

Es fundamental para el gobierno de Estado de México garantizar que este sector de la población goce de los derechos humanos que le reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano es parte, la Constitución Local y las leyes que de ésta emanen. Por ello, en las actuaciones y decisiones del Estado se vela y cumple con el principio del interés superior de la niñez, para garantizar de manera plena sus derechos.

El Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, es resultado del compromiso del gobierno mexiquense con este sector de la población.

En este orden de ideas, la Secretaría Ejecutiva es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, que tendrá a su cargo la coordinación operativa del Sistema Estatal de Protección Integral, fundamentalmente coordinará las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública Estatal y llevará a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Estatal.

La solidez y buen desempeño de la Secretaría Ejecutiva deriva de la estructura organizacional y el sistema de trabajo. El presente manual establece la estructura orgánica, el objetivo y funciones de la Secretaría Ejecutiva, precisando su organización y funcionamiento, así como los aspectos que trazan el actuar administrativo de este órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno.

## I. ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en el artículo 1 que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Asimismo, en el artículo 4, párrafo noveno se establece que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

En congruencia con dichas disposiciones constitucionales, el 4 de diciembre de 2014, el Ejecutivo Federal, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual reconoce a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho, estableciendo los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos humanos de este sector de la sociedad.

En ese sentido, surge la necesidad en el Estado de México de expedir una legislación que en observancia de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, contemplara lo regulado por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este orden de ideas el día 7 de mayo de 2015, el Ejecutivo del Estado publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto por el cual se expide la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, cuyo objeto es garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, así como regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de fortalecer las acciones que en conjunto, toda la sociedad mexicana ha desarrollado en beneficio de la niñez y adolescencia.

Así, mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 23 de junio del 2016, se crea el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, correspondiendo a éste impulsar, colaborar, gestionar y coadyuvar al desarrollo de políticas, programas y estrategias en favor de la salvaguarda del interés superior de la niñez, con la finalidad de proteger de forma integral los derechos de niñas, niños y adolescentes de esta entidad.

El Sistema Estatal de Protección Integral, está conformado por la o el Ejecutivo Estatal y las y los titulares de las dependencias, cuyas atribuciones están vinculadas con el objeto de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, así como por representantes del Poder Legislativo y del Poder Judicial, las y los presidentes municipales representantes por región, órganos públicos y representantes de la sociedad civil.

En ese orden de ideas, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, prevé en la sección segunda de la Secretaría Ejecutiva, artículo 100 que, la coordinación operativa del Sistema Estatal de Protección Integral recaerá en un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, que ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva.

Para ello, la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, cuya codificación estructural fue autorizada en fecha 30 de septiembre de 2016; cuenta con una unidad administrativa denominada Secretaría Ejecutiva que tendrá como principal función, fomentar el cumplimiento de los objetivos planteados, para coordinar las acciones entre las dependencia y unidades de la Administración Pública Estatal que deriven de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de garantizar, promover y proteger los derechos humanos de la niñez y adolescencia mexicana.

## II. BASE LEGAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
Diario Oficial, 5 de febrero de 1917, y sus reformas y adiciones.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.  
Periódico Oficial, 10, 14 y 17 de noviembre de 1917, y sus reformas y adiciones.
- Ley Federal del Trabajo.  
Diario Oficial de la Federación, 1 de abril de 1970, y sus reformas y adiciones.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.  
Diario Oficial de la Federación, 29 de diciembre de 1976, y sus reformas y adiciones.
- Ley de Planeación.  
Diario Oficial de la Federación, 5 de enero de 1983, y sus reformas y adiciones.
- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.  
Diario Oficial de la Federación, 29 de junio de 1992, y sus reformas y adiciones.
- Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.  
Diario Oficial de la Federación, 16 de abril de 2008, y sus reformas y adiciones.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.  
Diario Oficial de la Federación, 4 de diciembre de 2014.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
Diario Oficial de la Federación, 9 de mayo de 2016, y sus reformas y adiciones.
- Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 24 de agosto de 1983, y sus reformas y adiciones.

- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 11 de septiembre de 1990, y sus reformas y adiciones.
- Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 23 octubre de 1998, y sus reformas y adiciones.
- Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 21 de diciembre de 2001, y sus reformas y adiciones.
- Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 3 de enero de 2002, y sus reformas y adiciones.
- Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 14 de agosto de 2008, y sus reformas y adiciones.
- Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 31 de agosto de 2012, y sus reformas y adiciones.
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 7 de mayo de 2015, y sus reformas y adiciones
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 4 de mayo de 2016, y sus reformas y adiciones.
- Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año correspondiente.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año correspondiente.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- Código Administrativo del Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 13 de diciembre de 2001, y sus reformas y adiciones.
- Código Financiero del Estado de México y Municipios.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 9 de marzo de 1999, y sus reformas y adiciones.
- Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 7 de febrero de 1997, y sus reformas.
- Reglamento de la Ley de Información Estadística y Geográfica.  
Diario Oficial de la Federación, 3 de noviembre de 1982, y sus reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.  
Diario Oficial de la Federación, 11 de junio de 2003.
- Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.  
Diario Oficial de la Federación, 29 de septiembre de 2003, y sus reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.  
Diario Oficial de la Federación, 2 de diciembre de 2015.
- Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 8 de octubre de 1984, y sus reformas y adiciones.
- Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Generales del Poder Ejecutivo.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 26 de mayo de 1999, y sus reformas y adiciones.
- Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo para los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 9 de agosto de 1999.
- Reglamento de Capacitación y Desarrollo para los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 10 de agosto de 1999.
- Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.  
Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", 16 de octubre de 2002, y sus reformas y adiciones.
- Reglamento para la Entrega y Recepción de las Unidades Administrativas de la Administración Pública del Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 26 de marzo de 2004, y sus reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 18 de octubre de 2004.

- Reglamento sobre el Uso de Tecnologías de Información de la Administración Pública del Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 10 de agosto de 2011.
- Reglamento de Escalafón de los Servidores Públicos Generales del Poder Ejecutivo del Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 15 de febrero de 2012.
- Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 18 de febrero de 2013, y sus reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 23 de junio de 2016, y sus reformas.
- Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 14 de febrero de 2017.
- Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 31 de julio de 2017.
- Acuerdo mediante el cual el Secretario de Finanzas da a conocer el Manual de Operación del Gasto de Inversión Sectorial para el Ejercicio Fiscal correspondiente. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- Acuerdo por el que se Establecen las Políticas, Bases y Lineamientos, en Materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Tribunales Administrativos del Poder Ejecutivo del Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 9 de diciembre de 2013.
- Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 23 de junio de 2016.
- Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los sujetos obligados en la identificación, publicación y actualización de la información pública de oficio determinada por el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 2 de abril de 2013.
- Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales de Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 3 de mayo de 2013.
- Lineamientos sobre medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 8 de mayo de 2013.
- Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 31 de enero de 2005.
- Manual de Normas y Políticas para el Gasto Público del Gobierno del Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 31 de julio de 2011.
- Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México. Edición que corresponda. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- Medidas de Austeridad y Disciplina Presupuestal del Poder Ejecutivo del Estado de México para el Ejercicio Fiscal correspondiente. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

### III. ATRIBUCIONES

## LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO

### TÍTULO QUINTO

#### De la Protección y Restitución Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

**CAPÍTULO TERCERO**  
**Del Sistema Estatal de Protección Integral****SECCIÓN SEGUNDA**  
**De la Secretaría Ejecutiva**

**Artículo 100.** La coordinación operativa del Sistema Estatal de Protección Integral recaerá en un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, que ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva.

Las Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

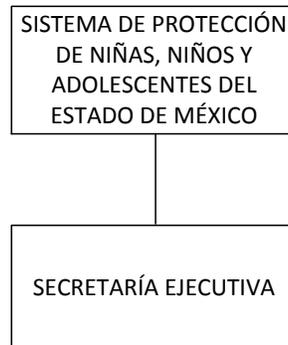
- I. Coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública Estatal que deriven de la presente Ley.
- II. Elaborar el anteproyecto del Programa Estatal para someterlo a consideración de los miembros del Sistema.
- III. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Estatal.
- IV. Elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal de Protección Integral.
- V. Compilar los acuerdos que se tomen en el Sistema Estatal de Protección Integral, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos.
- VI. Apoyar al Sistema Estatal de Protección Integral en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos.
- VII. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- VIII. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos.
- IX. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia, desagregada por lo menos, en razón de edad, sexo, entidad federativa, escolaridad y discapacidad.
- X. Administrar el sistema de información a nivel estatal a que se refiere esta Ley.
- XI. Informar cada cuatro meses al Sistema Estatal de Protección Integral y a su Presidente, sobre sus actividades.
- XII. Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado.
- XIII. Garantizar la participación de los sectores social y privado, así como la participación de niñas, niños y adolescentes.
- XIV. Articularse con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XV. Coordinar con las secretarías ejecutivas de los sistemas municipales de protección, la articulación de la política estatal, así como el intercambio de información necesaria, a efecto de dar cumplimiento con el objeto de esta Ley.
- XVI. Las demás que le encomiende el Presidente o el Sistema Estatal de Protección Integral.

**IV. OBJETIVO GENERAL**

Diseñar, establecer e informar las gestiones que permitan la coordinación operativa del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, con la finalidad de que en el ámbito de su competencia y responsabilidad, ejecuten acciones para impulsar, colaborar, gestionar y coadyuvar al desarrollo de políticas públicas con perspectiva de derechos humanos de la niñez y adolescencia, programas y estrategias en favor de la salvaguarda del interés superior de la niñez de esta entidad.

**V. ESTRUCTURA ORGÁNICA**

202S00000	Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México
202S10000	Secretaría Ejecutiva

**VI. ORGANIGRAMA**
**SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS,  
 NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO**


**Autorización No. 203A-0891/2016, de fecha 30 de septiembre de 2016.**

**VII. OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA**
**202S10000 SECRETARÍA EJECUTIVA**
**OBJETIVO:**

Conducir y cumplir con las atribuciones, funciones y actividades para la operación del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

**FUNCIONES:**

- Diseñar, proponer e implementar los mecanismos para la coordinación de acciones entre las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública señaladas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- Recopilar y sistematizar la información para la elaboración del anteproyecto del Programa Estatal de Protección, y someterlo a consideración de la instancia correspondiente.
- Diseñar y establecer los mecanismos para el seguimiento y monitoreo del avance y cumplimiento del Programa Estatal de Protección, a fin de registrar las metas y objetivos alcanzados.
- Elaborar y presentar ante el Sistema Estatal de Protección Integral los informes sobre el avance y la ejecución del Programa Estatal de Protección.
- Elaborar el anteproyecto del Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal de Protección Integral y someterlo a la aprobación de las y los integrantes del Sistema.
- Elaborar y actualizar el Manual General de Organización y el Manual de Procedimientos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, de conformidad con la normatividad en la materia y someterlos a la autorización de las autoridades correspondientes.
- Elaborar y presentar al Sistema Estatal de Protección Integral el informe del seguimiento y cumplimiento de los acuerdos dictados en las sesiones.
- Resguardar los instrumentos jurídicos y administrativos que se deriven del Sistema Estatal de Protección Integral.
- Coordinar y supervisar la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones que emita el Sistema Estatal de Protección Integral.
- Elaborar e impulsar convenios de coordinación, colaboración y concertación a suscribir con instancias públicas o privadas, nacionales e internacionales, así como supervisar su ejecución y, en su caso, acordar y realizar modificaciones a los mismos.
- Compilar e integrar la información que resulte de los análisis que se realicen para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes.
- Implementar las estrategias de difusión que garanticen que la información pública y los resultados de los trabajos, estudios e investigaciones, relacionados con la generación, desarrollo y consolidación de la perspectiva de derechos de la niñez y adolescencia, llegue a las autoridades competentes, así como al sector público, privado y social.
- Generar el Programa Operativo Anual e integrar los informes del avance programático y presupuestal para dar cumplimiento a los objetivos, metas y acuerdos contraídos, e informar ante la instancia que corresponda el estado en que se encuentran.
- Coordinar acciones con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Recopilar y entregar la información que le requiera la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

- Operar las acciones solicitadas por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Implementar, en coordinación con instituciones federales, estatales y municipales, acciones para eficientar los mecanismos para el suministro de información pública que tienda al desarrollo y consolidación de perspectiva de derechos de la niñez y adolescencia.
- Diseñar y establecer los criterios para la integración, administración, fortalecimiento y actualización de la base de datos necesaria para el funcionamiento del Sistema Estatal de Información.
- Diseñar e implementar, una vez aprobados, los mecanismos de colaboración con los sectores social y privado, así como la participación de niñas, niños y adolescentes.
- Planear, coordinar y dirigir acciones con las secretarías ejecutivas municipales, para lograr la articulación de la política estatal.
- Coordinar, proponer e implementar acciones que fomenten la cultura de respeto, promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- Alentar las acciones pertinentes que faciliten la congruencia entre los Programas Municipales de Protección y el Programa Estatal de Protección.
- Vigilar la aplicación e interpretación de la Legislación Estatal y Federal; así como el cumplimiento de los convenios y acuerdos que se celebren.
- Promover las acciones necesarias para que el Sistema Estatal de Protección Integral establezca medidas que permitan procurar una colaboración y coordinación eficiente entre los tres ámbitos de gobierno, con la participación de los sectores social y privado.
- Dirigir y coordinar la elaboración de los lineamientos para la integración, organización y funcionamiento de las comisiones.
- Recopilar y sistematizar el informe cuatrimestral rendido por los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral que formen parte de la Administración Pública Estatal, en relación al avance de los acuerdos y resoluciones emitidos por el Sistema.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

#### VIII. DIRECTORIO

**Dr. Eruviel Ávila Villegas**

Gobernador Constitucional del Estado de México

**Mtro. José S. Manzur Quiroga**

Secretario General de Gobierno

**Mtra. Olga Pérez Sanabria**

Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección  
Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México

#### IX. VALIDACIÓN

##### SECTOR GOBIERNO

Mtro. José S. Manzur Quiroga  
**Secretario General de Gobierno**  
(RÚBRICA)

Mtra. Olga Pérez Sanabria  
**Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas,  
Niños y Adolescentes del Estado de México**  
(RÚBRICA)

##### SECRETARÍA DE FINANZAS

Elizabeth Pérez Quiroz  
**Directora General de Innovación**  
(RÚBRICA)

#### X. HOJA DE ACTUALIZACIÓN

Primera edición, agosto de 2017. Elaboración del Manual General de Organización de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

---

**AVISOS JUDICIALES**


---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 EDICTO**

A MARÍA CRUZ CAMACHO CARMONA y ABELINA CARMONA FLORES-también conocida como AVELINA DOROTEA CARMONA FLORES, ABELINA DOROTEA CARMONA FLORES, DOROTEA CARMONA FLORES y AVELINA CARMONA FLORES, se les hace saber que en el expediente número 580/2015, relativo al Ordinario Civil en donde JOSÉ CARMEN SILVA CARMONA, ejerció la acción de nulidad de Convenio de Cesión de Derechos, que le compete de MARÍA CRUZ CAMACHO CARMONA y ABELINA CARMONA FLORES -también conocida como AVELINA DOROTEA CARMONA FLORES, ABELINA DOROTEA CARMONA FLORES, DOROTEA CARMONA FLORES y AVELINA CARMONA FLORES, se les demandan las prestaciones siguientes:

1. La declaración judicial de nulidad del convenio de cesión de derechos;
2. La cancelación de antecedentes registrales;
3. El pago de gastos y costas.

Con base en los hechos siguientes:

1. Que el veintisiete de julio de mil novecientos noventa y nueve, celebraron contrato privado de compraventa sobre la venta de un inmueble ubicado en el Barrio de la Cabecera, primera sección, en Almoloya de Juárez, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte dos puntos 112.00 metros con Guadalupe Hernández y Guadalupe Silva;

Al sur 83.80 metros con Carmen Silva;

Al oriente 90.20 metros con camino vecinal;

Al poniente 56.70 metros con Vicenta Gómez y Guadalupe Hernández en línea quebrada.

Con una superficie total de 7, 426.00 M2.

2. A la firma del contrato base de la acción la señora ABELINA CARMONA FLORES-también conocida como AVELINA DOROTEA CARMONA FLORES, ABELINA DOROTEA CARMONA FLORES, DOROTEA CARMONA FLORES y AVELINA CARMONA FLORES, hizo entrega de la posesión del inmueble a JOSÉ CARMEN SILVA CARMONA.

3. Que no se ha realizado el cambio de propietario;

4. Que al realizar hacer las gestiones para realizar el cambio de propietario se ordenó por la autoridad municipal de catastro perteneciente al Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, la notificación de los colindantes para realizar el levantamiento topográfico del inmueble;

5. En la segunda semana del mes de julio del dos mil quince el accionante tuvo conocimiento que la señora MARÍA CRUZ CAMACHO CARMONA manifestó su inconformidad con dicho trámite, porque manifestó ser la dueña;

6. El diecinueve de julio de dos mil quince el accionante acudió a ver a ABELINA para saber si había efectuado un contrato de cesión o venta del inmueble vinculado a este proceso y manifestó que MARÍA CRUZ la persuadía para que le vendiera o regalara el inmueble e incluso impregno la huella de ABELINA en diversos documentos;

7. El mismo día acudió a ver a la demandada MARÍA CRUZ para preguntarle respecto de la inconformidad que presentó y ella le manifestó que ABELINA le regaló el inmueble;

Por lo que, la Juez del conocimiento, a través del auto dictado el veintisiete de septiembre del dos mil diecisiete, ordenó se realizará el emplazamiento a MARÍA CRUZ CAMACHO CARMONA y ABELINA CARMONA FLORES-también conocida como AVELINA DOROTEA CARMONA FLORES, ABELINA DOROTEA CARMONA FLORES, DOROTEA CARMONA FLORES y AVELINA CARMONA FLORES, por medio de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber a las demandadas, que cuentan con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se les tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo se les previene, para que señalen domicilio en ésta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se les harán por medio de lista y Boletín Judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.-FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: 27 de septiembre de 2017.-NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE LO EMITE: M. en D. JOSÉ ROBERTO GUTIÉRREZ SILVA.-CARGO DEL FUNCIONARIO QUE LO EMITE: SECRETARIO JUDICIAL.-FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE LO EMITE:.-RÚBRICA.

4368.-13, 24 octubre y 3 noviembre.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 EDICTO**

En el expediente 371/2017 relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por MARÍA CONCEPCIÓN FABIAN MORAN, en términos del auto de quince de mayo y uno de septiembre de dos mil diecisiete, se ordenó publicar el edicto respecto del inmueble ubicado en la calle Miguel Hidalgo y Costilla sin número en el Barrio de San Pedro Municipio de Almoloya de Juárez: el cual tienes las siguientes medidas y Colindancias: AL NORTE 12.00 METROS Y COLINDA CON CALLE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA; AL SUR 12.00 METROS Y COLINDA CON FLAVIO GARCÍA RAMIRO; AL ORIENTE EN UN LÍNEA DE 75.90 METROS Y COLINDA CON RIO OJO DE AGUA; AL PONIENTE EN UNA LÍNEA DE 73.52 METROS COLINDA CON ELEAZAR VELAZQUEZ BEDOLLA, con una superficie de 891.00 metros cuadrados. Para acreditar que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la ley desde el diecinueve de junio de dos mil ocho, lo ha poseído hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública, y a título de dueño. Así como de buena fe, publiquen se edictos con los datos necesarios de la solicitud del promovente, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley-Toluca, México; a doce de septiembre de dos diecisiete.-DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA QUINCE DE MAYO Y UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. JULIA MARTINEZ GARCIA.-RÚBRICA.

4489.-19 y 24 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
 E D I C T O**

JOSÉ LORENZO HUERTA GARCÍA.

Se le hace saber que derivado de la demanda realizada por ISRAEL DAVID GARCÍA PATLAN y ELIA LETICIA TAPIA ROLDAN en el expediente número 487/2016, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, ACCIÓN REIVINDICATORIA en contra de ROBERTO MARTÍNEZ ILLESCAS y/o MARIA NICOLASA PATRICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ y AMPLIADA EN CONTRA DE JOSÉ LORENZO HUERTA GARCÍA, EL JUEZ DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, por auto de fecha veintinueve de Agosto de dos mil dieciséis, admitió a trámite la demanda principal y por diverso auto de fecha diez de noviembre del año dos mil dieciséis se admitió la ampliación de demanda respectiva, así el veintitrés de Agosto del año dos mil diecisiete ordenó publicar un extracto de la solicitud, que a la letra dice: "con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan se tiene por presentada a ISRAEL DAVID GARCÍA PATLAN y ELIA LETICIA TAPIA ROLDAN, promoviendo por su propio derecho... se admite la demanda de cuenta en la vía y forma propuesta; en consecuencia pasen los autos al notificador para que emplace a la parte demandada JOSÉ LORENZO HUERTA GARCÍA; solicitando las siguientes prestaciones: A) La declaración Judicial que los suscritos son propietarios del inmueble identificado como lote de terreno 2, de la manzana 199, de la calle Papalotl, del Barrio Vidrieros, en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México con una superficie aproximada de 229.00 metros cuadrados, en donde se encuentra ubicada una fracción consistente en 113 metros que forma parte de la superficie total del inmueble, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Texcoco, Estado de México, en el Libro Primero, sección Primera, partida 1350, volumen 275. B) La declaración Judicial en el sentido de que los suscritos tienen el pleno dominio del inmueble. C) La desocupación y entrega que deberá hacer el demandado de la fracción de terreno del inmueble, con sus frutos y accesiones y que consta de 113.50 metros cuadrados, que forman parte de la superficie total del inmueble identificado como lote de terreno número 2, de la manzana 199, de la calle Papalotl, del Barrio Vidrieros, en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, con una superficie total de 229.00 metros, fracción que se identifica y cuenta con las siguiente medidas y colindancias AL NORTE: 22.70 metros y colinda con lote 2; AL SUR: 22.70 metros y colinda con lote 3; AL ORIENTE: 05.00 metros y colinda con calle Papalote; y al PONIENTE: 05.00 metros y colinda con lote 41, con una superficie total de 113.50 metros, ocupados indebidamente por el demandado. D).- La entrega física y jurídica de la fracción de terreno del inmueble, basándose en los siguientes HECHOS: 1).-Se acredita con el primer testimonio de la escritura pública número 10,580, del volumen especial 349, de fecha 16 de abril del año dos mil siete, pasada ante la fe, Notario Público número 115, donde los suscritos son propietarios del inmueble, 2) Mediante la referencia escritura pública se reconocieron los derechos posesorios y de propiedad de los suscritos, que fueron adquiridos mediante contrato privado de compraventa de fecha 24 de mayo del año 1982, de la señora Virginia González Aguilar, 3).- De conformidad a la cláusula PRIMERA del referido título de propiedad les fue transmitida la propiedad y dominio pleno de dicho inmueble así como todos los derechos que tenía a la propietaria. 4) En la escritura de propiedad dicho predio actualmente se identifica como lote de terreno número 2, de la manzana 199, de la calle Papalotl, del Barrio Vidrieros, en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México con una superficie de 229.00 metros, 5) Los suscritos contrajeron matrimonio en fecha 25 de abril de 1980, bajo

régimen de sociedad conyugal, por lo que el referido inmueble forma parte de la sociedad conyugal, 6) La fracción de terreno que consta de 113.50 metros se encuentra dentro del terreno de 229.00, 7).- Dicho inmueble no se ha subdividido, y que son los legítimos propietarios, 8).- Se acredita con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral que el inmueble consta de una superficie total de 229.00, dentro del cual se ubica indebidamente ocupado, 9).- Es el caso que posterior a la firma de la escritura de propiedad del inmueble, se presentaron en el inmueble percatándose que se encuentra ocupado indebidamente por personas a quienes les requirieron hicieran entrega del inmueble mencionado por lo que se han negado en forma rotunda, como se advierte de los autos del presente sumario no fue posible la ubicación del enjuiciado JOSE LORENZO HUERTA GARCIA, se ordena su emplazamiento por medio de edictos, mediante proveído de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO OFICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL", haciéndole saber que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibiéndole que si pasado el termino no comparece por si o debidamente representado, a dar contestación a la demanda, se le tendrá por confesada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial.-Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintitrés de Agosto de dos mil diecisiete.-Secretario de Acuerdos, Lic. Esperanza Elizabeth Bárcenas Ramírez.-Rúbrica.

776-B1.-4, 13 y 24 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
 E D I C T O**

PERSONA A EMPLAZAR: JORGE HERRERA VELAZCO.

Que en los autos del expediente 358/2007 del JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por DAVID ANTONIO RAMOS BUSTAMANTE, en contra de LOMAS VERDES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y JORGE HERRERA VELAZCO tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha cinco de septiembre de dos mil diecisiete, se ordenó la publicación del siguiente edicto: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, emplácese por medio de edictos a JORGE HERRERA VELAZCO, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación donde se haga la citación y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, se fijará, además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de los hechos: A) Se declare judicialmente mediante sentencia definitiva, que se ha consumado la USUCAPIÓN a favor del suscrito DAVID ANTONIO RAMOS BUSTAMANTE y por ende he adquirido la plena propiedad del bien inmueble descrito en la demanda inicial; B) Como consecuencia de la prestación inmediata anterior, se declare Judicialmente mediante sentencia firme, que el suscrito me he convertido en propietario del bien inmueble descrito en la

demanda inicial por haber operado a mi favor la USUCAPIÓN y la resolución definitiva que se dicte en los autos del presente juicio sirva como título de propiedad, en términos de lo dispuesto por el artículo 5.141 del Código Civil del Estado de México. Se expide para su publicación a los doce días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.-DOY FE.

VALIDACIÓN: auto que ordena la publicación de edictos, cinco de septiembre de dos mil diecisiete.-DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ESMERALDA OCAMPO SOTELO.-RÚBRICA.

4227.- 4, 13 y 24 octubre.

---

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO  
 E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 228/2017 relativo al Juicio Ordinario Civil USUCAPION, promovido por JEAN CARLO GARCIA CARBAJAL Y HUGO CESAR GARCÍA CARBAJAL en contra de MARIBEL CUEVAS GARCÍA, ELIA RAMÍREZ GONZALEZ O HERMENEGILDA ELIA RAMIREZ GONZÁLEZ Y MANUEL JASSO demandando lo siguiente: PRESTACIONES. a) De MANUEL JASSO (TITULAR REGISTRAL), se demanda en virtud de que al realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos del Instituto de la Función Registral arroja como información que la fracción de terreno de 52.47 M2. (CINCUENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), que poseemos y la cual se pretende usucapir se encuentra enclavada en superficie mayor perteneciente al predio rustico denominado Rancho "El Gavilán", inscrito en el Instituto de la Función Registral en el Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, bajo el folio real electrónico 00049169, Partida 199, Volumen 9, Libro Títulos Traslativos de Dominio, de fecha Dos de Junio de Mil Novecientos Veinticinco a nombre de Manuel Jasso, por ende titular registral como se demuestra con el certificado de inscripción que se exhibe como fundatorio de la acción (artículo 5.149 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México). b) De la Señora ELIA RAMIREZ GONZALEZ CONOCIDA INDISTINTAMENTE COMO HERMENEGILDA ELIA RAMIREZ GONZALEZ, se le demanda en virtud de ser la persona que se ostentó ante los promoventes como la auténtica titular de los derechos de dominio que nos fueron transmitidos a través del contrato de compra venta que celebramos, la hoy demandada como vendedora y los suscritos como compradores respectivamente, el día Dos de Julio de Mil Novecientos Noventa y Siete, poniéndonos en posesión jurídica y material del inmueble ubicado en Calle Hermenegildo Galeana Número 22 (veintidós), Esquina Avenida Nicolás Romero, Colonia Hidalgo, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México con una superficie de terreno de 150.00 M2 (CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS) con construcción, adquisición que hicimos en copropiedad con la señora Maribel Cuevas García y del cual ahora prescribe en forma positiva a nuestro favor con una superficie de 52.47 M2 (CINCUENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), en virtud de corresponder a la generalidad y/o totalidad de terreno que comprendía en esta época al llamado "Rancho El Gavilán" y del cual se comprende la fracción de terreno a usucapir de 52.47 M2 (CINCUENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), conocida y ubicada actualmente como Calle Hermenegildo Galeana Número Veintidós, Colonia Hidalgo, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, en virtud de la compra venta efectuada con los suscritos hecho lo anterior se proceda a dar de alta la fracción de 52.47 M2 (CINCUENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS) a nuestro favor, asignándole por ende número catastral y ordenándose el pago de derechos y demás impuestos que ello genere. c) De la señora MARIBEL CUEVAS GARCÍA, se le demanda en virtud de la terminación de la copropiedad respecto

al inmueble ubicado en Calle Hermenegildo Galeana Número 22 (veintidós), Esquina Avenida Nicolás Romero, Colonia Hidalgo, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, transmittiéndonos pleno dominio y posesión material y jurídica de una superficie de 52.47 M2 (cincuenta y Dos punto Cuarenta y Siete metros Cuadrados), mediante Contrato de Terminación o Cesación de la copropiedad celebrado el día Cinco de Diciembre de Dos Mil Uno, mismo que en original se anexa para los efectos legales a que haya lugar constando en este documento la fecha exacta a partir de la cual tenemos la posesión del multireferido inmueble y que hoy ha prescrito en forma positiva a nuestro favor. d) Una vez que haya causado ejecutoria la sentencia mediante la cual se nos declare legítimo propietarios del terreno y construcción que hoy demandamos, con superficie de 52.47 M2. (CINCUENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), mismo que poseemos se proceda a su inscripción parcial en los libros a su cargo de la sentencia a nuestro favor y del auto que la declara ejecutoriada para los efectos legales a que haya lugar mediante copia certificada que le sea remitida al efecto, integrándose así nuestro título de propiedad. e) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. HECHOS. 1.- En fecha Veinticuatro de Noviembre de Dos Mil Dieciséis el C. Registrador del Instituto de la Función Registral adscrito al Municipio de Tlalnepantla, México, expidió a favor de los suscritos Hugo César García Carbajal y Jean Carlo García, Carbajal un certificado de inscripción respecto al terreno rustico denominado Rancho "El Gavilán", sin constar superficie de éste. 2.- Para efectos de la presente acción, los suscritos Hugo Cesar García Carbajal y Jean Carlo García Carbajal, manifestamos bajo protesta de decir verdad que en fecha Dos de Julio de Mil Novecientos Noventa y Siete, adquirimos conjuntamente y en copropiedad con la señora Maribel Cuevas García, el terreno y construcción del cual se desprende la fracción a usucapir y que inicialmente fue de 150.00 M2. (Ciento cincuenta Metros Cuadrados), como consta de manera fehaciente en el contrato. Documento que de acuerdo al capítulo de Antecedentes y al momento de la cesación de la copropiedad se procedió a la medición física del inmueble ubicado en Calle Hermenegildo Galeana Número Veintidós, Colonia Hidalgo, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, arrojando una superficie real-física de 104.94 M2 (CIENTO CUATRO PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), asumiendo de conformidad en ese momento los copropietarios el menoscabo en la superficie total del inmueble (de menos 45.00 M2.). 3.- Dicho lo anterior, manifestamos que el inmueble materia de usucapión con superficie de 52.47 M2 (CINCUENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), que tenemos en posesión se encuentra enclavado dentro de la extinción perteneciente al terreno rústico denominado "Rancho el Gavilán", detallado en el certificado de inscripción anexo, inmueble actualmente ubicado en Calle Hermenegildo Galeana Número 22 (veintidós), Esquina con Avenida Nicolás Romero, Colonia Hidalgo, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie total: Al Norte: 7.60 mts. y linda con Avenida Nicolás Romero; Al Sur: En Tres tramos: 1.75; 1.96 y 3.80 mts. y linda con Maribel Cuevas García; Al Oriente: En dos tramos: 7.24 y 1.20 mts. y linda con Calle Hermenegildo Galeana; Al Poniente: En tres tramos: 1.95; 0.93 y 5.65 mts. y linda con Propiedad Privada. Con superficie total de 52.47 M2. (CINCUENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS). 4.- El inmueble descrito en el hecho anterior lo poseemos con las siguientes características: Pública, Pacífica, De Buena fe y en Calidad de Propietarios y Continua. Por lo que se manda publicar el presente edicto por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial para que se presente ante este Juzgado dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente a la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuviere, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del plazo

concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudo haber ejercitado. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el veinticinco de agosto de dos mil diecisiete. Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: catorce de septiembre de dos mil diecisiete.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

4229.- 4, 13 y 24 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

LUIS ANTONIO LUQUEÑO RUBIO y MARÍA LUISA MEJÍA VILLA, se les hace de su conocimiento que "SCRAP II", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, promovió ante este Juzgado, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, a LUIS ANTONIO LUQUEÑO RUBIO Y MARÍA LUISA MEJÍA VILLA, mismo que le recayera el número de expediente 285/2014; para que se les haga saber lo siguiente:

La cesión onerosa de créditos y derechos litigiosos, que celebraron por una parte el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores "INFONAVIT" como "cedente" y "SCRAP II" Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable" como "cesionaria", realizada mediante instrumentos notariales números 79,595 setenta y nueve mil quinientos noventa y cinco de fecha quince de junio de dos mil seis, pasada ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguero, Titular de la Notaría número 121 ciento veintiuno del Distrito Federal; 5,013 cinco mil trece de fecha once de octubre de dos mil seis, pasada ante la fe del Licenciado Celso de Jesús Pola Castillo, Titular de la Notaría número 244 doscientos cuarenta y cuatro del Distrito Federal y 5,512 cinco mil quinientos doce de fecha once de diciembre de dos mil seis, pasada ante la fe del Licenciado Celso de Jesús Pola Castillo, Titular de la Notaría número 244 doscientos cuarenta y cuatro del Distrito Federal, dentro de los cuales se encuentra el crédito hipotecario número 9301243486, otorgado al señor Luis Antonio Luqueño Rubio.

Que todos los trámites, negociaciones, gestiones y pagos relacionados con su crédito deberán realizarse a favor de nuestra representada, en el domicilio ubicado en Paseo de la Reforma, número 404 cuatrocientos cuatro, piso 8 ocho, Colonia Juárez, código postal 06600, México, Distrito Federal.

Que le adeuda a nuestra poderdante la cantidad de 111.986 ciento once punto novecientos ochenta y seis veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, por concepto de capital y el monto de 79.296 setenta y nueve punto doscientos noventa y seis veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, por concepto de intereses moratorios, más intereses ordinarios, correspondientes del treinta de abril de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, en términos de lo pactado en las cláusulas primera y tercera, numeral. 3.- tres, párrafo segundo del apartado de "estipulaciones" de la del capítulo "otorgamiento de crédito".

Que en un plazo no mayor a cinco días naturales, acredite ante este órgano jurisdiccional o en las instalaciones de nuestra representada, el haber cubierto las amortizaciones correspondientes del mes de abril de dos mil seis al mes de abril de dos mil doce, o bien, en caso contrario, cubran las amortizaciones omisas, en el entendido que de no realizar lo antes manifestado, se dará por vencido anticipadamente en términos de lo que establece la cláusula novena del capítulo

denominado otorgamiento de crédito del contrato multireferido y en lo previsto en el artículo 7.345 del Código Civil para el Estado de México.

Lo anterior, fundándose en los siguientes hechos: Con instrumento número VII-0577-1994-II de fecha cuatro de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, el señor Luis Antonio Luqueño Rubio, en su carácter de "trabajador" con el consentimiento de su cónyuge María Luisa Mejía Villa, celebraron inicialmente con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores "INFONAVIT", contrato de otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria, en el que se les otorgó un crédito por la cantidad de 153 ciento cincuenta y tres veces el salario mínimo mensual en el Distrito Federal, equivalente a \$65,000.00 (sesenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), mismo que fue destinado para la adquisición de la vivienda número 74 setenta y cuatro de la calle Ruiseñores, Fraccionamiento Izcalli Jardines, Ecatepec, Estado de México. El quince de junio, once de octubre y once de diciembre, todos del año dos mil seis, el INFONAVIT como "cedente" y "SCRAP II" Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable" como "cesionaria", celebraron la formalización del contrato de cesión onerosa de créditos y derechos litigiosos, así como sus convenios modificatorios que obran en las instrumentales 79,595, 5013 y 5,512, exhibidos por la parte actora como base de la acción, dentro de los cuales se encuentra el crédito hipotecario número 9301243486, otorgado al señor Luis Antonio Luqueño Rubio.

Mediante proveído de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), considerando que se desconoce el domicilio de LUIS ANTONIO LUQUEÑO RUBIO Y MARÍA LUISA MEJÍA VILLA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procédase notificar por medio de edictos que tendrán una relación sucinta de la solicitud y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en el PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndose saber a la demandada que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir de que surta efectos la última publicación. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo de la notificación. Se expide el presente a los 17 días del mes de Abril de dos mil dieciséis.-DOY FE.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, OCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.-SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

4228.- 4, 13 y 24 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA  
E D I C T O**

C. JOSÉ EFRÉN FAVIEL CORTEZ.

En cumplimiento al auto de fecha 01 de septiembre del año 2017, se hace de su conocimiento que en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, se radico AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 1471/2015, PROMOVIDO POR RICARDO PORTO ORTIZ EN CONTRA DE JOSÉ EFRÉN FAVIEL CORTEZ, a quien se le demanda entre otras prestaciones. a) El pago de la cantidad de \$270,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de suerte principal; b) El pago de los intereses moratorios al 10% mensual, desde que se constituyó en mora y hasta la total solución del presente negocio. c) El pago de gastos y costas; LO ANTERIOR para que comparezca al local este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del

día siguiente a aquel en que surta efectos la última publicación, por sí o por representante legal a dar contestación a la instaurada en su contra quedando las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, ha percibido que si pasado ese plazo no lo hace se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo. Así mismo se le previene para que señale domicilio dentro de la población que se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se le harán por y lista y Boletín Judicial.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial, Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación a nivel Nacional y del Estado de México y en el Boletín Judicial, asimismo procedase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento por conducto del Notificador.

Haciéndosele saber a dicho demandado que deberá presentarse ante este Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Chalco con sede en Ixtapaluca, Estado de México.

Ixtapaluca, Estado de México, a los 14 días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete, LIC. ANGÉLICA NONOAL SACAMO.-Secretario de Acuerdos.-SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ANGÉLICA NONOAL SACAMO.-RÚBRICA.

777-B1.- 4, 13 y 24 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION  
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EMILIANA BERNAL JAIMES Y RAYMUNDO BERNAL JAIMES.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintinueve de junio del año en curso se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, bajo el expediente número 980/2013 promovido por FELICIANA GALLOSO BARRIOS, por lo que se le ordena emplazar mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A).-Que se declare mediante sentencia definitiva que ha operado en mi favor la Prescripción positiva USUCAPIÓN, respecto del bien inmueble denominado MÉXICO COLONIAL I, UBICADO EN LA MANZANA 11, LOTE 4, COLONIA MÉXICO COLONIAL I, ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO; el cual he venido poseyendo en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua, publica de buena fe e ininterrumpida, desde el día veintiocho (28) de octubre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 17.64 m (diecisiete punto sesenta y cuatro metros) con Lote 3 (tres); EL ESTE en 7.00 m (siete metros) con Convento de Santo Domingo; AL SUR en 17.64 con lote 5 (cinco), AL OESTE en 7.00 m con lote 9 y con una superficie de 123.48 m<sup>2</sup> (ciento veintitrés punto cuarenta y ocho metros cuadrados). B.- La cancelación y tildación de los antecedentes de propiedad que aparece a favor de los demandados EMILIA BERNAL JAIMES Y RAYMUNDO BERNAL JAIMES ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con los siguientes datos registrales inscrito bajo la Partida 3871, Volumen 789 auxiliar; Libro primero, Sección primera, con folio real electrónico 00035449. C).- La inscripción de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio, ante el instituto de la función registral de los municipios de Ecatepec de Morelos y Coacalco de Berriozábal, Estado de México en donde se declare que ha operado en mi favor, la

Prescripción Positiva Usucapión, respecto del inmueble descrito en la prestación que antecede. Quedando bajo los Sigüientes Hechos: 1.- Con fecha veintiocho (28) de octubre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), la suscrita adquirí mediante contrato de compraventa que a mi favor me otorgaron lo señores EMILIA BERNAL JAIMES Y RAYMUNDO BERNAL JAIMES, respecto del bien inmueble materia de la litis. 2.- Con fecha 04 de noviembre del año 2013, se expidió a mi favor un CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, respecto del inmueble multicitado; 3.- Desde el día 28 (veintiocho) de octubre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve) el suscrito he venido poseyendo el inmueble descrito en líneas que anteceden; 4.- La posesión que he ostentado del inmueble del presente juicio y desde el día 28 (veintiocho) de octubre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve) ha sido bajo los siguientes atributos: EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, EN FORMA PACIFICA, EN FORMA CONTINUA, PÚBLICA Y DE BUENA FE. Haciéndole de su conocimiento se le concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182, 188 y 195 del Código adjetivo de la materia.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DOY FE DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE. VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO, LIC. FÉLIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

4231.-4, 13 y 24 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

JOSE COVARRUBIAS AGUILAR, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente 662/2016, el juicio Sumario de USUCAPIÓN en contra de los codemandados. JESÚS ERNESTO JIMÉNEZ MEDINA y MARÍA DEL SOCORRO SANTANA MUÑOZ DE JIMÉNEZ reclamando las siguientes prestaciones: A.- La declaración en Sentencia Definitiva que haga su Señoría, en sentido de que ha operado en mi favor la Usucapión por el sólo transcurso del tiempo y en consecuencia me he convertido en propietario del inmueble descrito en el folio real electrónico número 00260232 denominado adquieren pro-indiviso y partes iguales ubicado en: MANZANA 62, LOTE 30, COLONIA FRACCIONAMIENTO IZCALLI JARDINES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; AL RESPECTO ES IMPORTANTE PRECISAR, QUE ACTUALMENTE SE UBICA EN CALLE ALONDRAS, MANZANA 62, LOTE 30, NÚMERO EXTERIOR 128, FRACCIONAMIENTO IZCALLI JARDINES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO B).- La cancelación del asiento registral que aparece a favor de los señores JESÚS ERNESTO JIMÉNEZ MEDINA Y MARÍA DEL SOCORRO SANTANA MUÑOZ DE JIMÉNEZ; ante el instituto de la Función Registral, del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, inmueble descrito en el folio real electrónico número 00260232; según certificado de inscripción. C).- La inscripción a mi favor de la sentencia definitiva que se pronuncie en la presente litis ante el Instituto de la Función Registral, del Distrito Judicial de Ecatepec

de Morelos, Estado de México D).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. HECHOS: Que en fecha 30 de junio de 1989, mediante contrato privado de compraventa, adquirió el actor de los señores. JESÚS ERNESTO JIMÉNEZ MEDINA Y MARÍA DEL SOCORRO SANTANA MUÑOZ DE JIMÉNEZ, el inmueble motivo de la controversia, mismo que tiene una superficie de 120.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias. AL NORESTE: 10.00 METROS CON LOTE 29, AL SURESTE: 12.00 METROS CON CALLE ALONDRAS, AL SUROESTE: 10.00 METROS CON LOTE 31, AL NOROESTE: 12.00 METROS CON CARRETERA LIBRE MÉXICO PACHUCA. Que desde esa fecha el actor ha poseído de manera pública, pacífica, continua y a título de propietario el referido inmueble Y toda vez que ya obran los informes rendidos por las autoridades correspondientes, en donde informan que no fue posible la localización de algún domicilio de los codemandados JESÚS ERNESTO JIMÉNEZ MEDINA Y MARÍA DEL SOCORRO SANTANA MUÑOZ DE JIMÉNEZ, para emplazarlos a juicio con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, el Juez del conocimiento ordeno su emplazamiento mediante EDICTOS que contendrá una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO de esta entidad, en otro de mayor circulación en la entidad, y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse a contestar la demanda insaturada en contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código de Procedimientos Civiles. , los cuales se expide a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.-Validación: Acuerdo que ordena la publicación: once de septiembre de dos mil diecisiete.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

4216.-4, 13 y 24 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN  
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

FRACCIONAMIENTO AZTECA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha once de julio del año dos mil diecisiete se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radico el juicio Ordinario Civil, bajo el expediente número 966/2016 promovido por MARÍA CRISTINA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ en contra de MARCOS GONZÁLEZ CARRASCO Y FRACCIONAMIENTO AZTECA por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a).- Que se declare mediante sentencia definitiva que ha operado en mi favor la prescripción Positiva Usucapión, respecto de un bien inmueble ubicado en la manzana 115, lote 27, Colonia Fraccionamiento Azteca, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; el cual he venido poseyendo en Concepto de Propietario, en Forma Pacífica, Continua, Pública, de Buena Fe e ininterrumpida, desde el día 19 (diecinueve) de junio de 2000 (dos mil); y dicho inmueble reporta las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 15.00 (quince metros) con lote 26; AL SUR; en 15.00 (quince metros) con lote 28; AL ORIENTE en 8.00 (ocho metros con lote 57; AL PONIENTE: en 8.00 (ocho metros) con calle Texcoco y una superficie de 120.00 m<sup>2</sup> (ciento veinte metros cuadrados); b).- La cancelación y tildación de los antecedentes de propiedad que aparece a favor del demandado

en el presente juicio FRACCIONAMIENTO AZTECA, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ecatepec México, hoy Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, inscrito bajo el Folio Real Electrónico 00263837, a favor de FRACCIONAMIENTO AZTECA; c).- La Inscripción de Sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio, ante el Instituto de la Función Registral de los Municipios de Ecatepec de Morelos y Coacalco de Berriozábal, Estado de México, en donde se declare que ha operado en mi favor, la Prescripción Positiva USUCAPIÓN, respecto del bien inmueble descrito antes mencionado. Quedando bajo los Sigüientes Hechos: 1.- Con fecha 19 (diecinueve) de junio de 2000 (dos mil), la suscrita adquirí mediante contrato de Cesión de Derechos; 2.- Con fecha 13 de octubre del año 2016, se expidió a mi favor un CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, respecto del inmueble multicitado; 3.- Desde el día 19 (diecinueve) de junio de 2000 (dos mil) el suscrito he venido poseyendo el inmueble descrito en líneas que anteceden; 4.- La posesión que he ostentado del inmueble del presente juicio y desde el día 19 (diecinueve) de junio del 2000 (dos mil) ha sido bajo los siguientes atributos: EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, EN FORMA PACÍFICA, EN FORMA CONTINUA, PÚBLICA Y DE BUENA FE. Haciéndole de su conocimiento se le concede el termino de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por si, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182, 188 y 195 del Código Adjetivo de la materia.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DEBIENDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA ÍNTEGRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DOY FE DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO; VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE. VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: ONCE DE JULIO DE 2017.-SECRETARIO, LIC. FÉLIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

4232.-4, 13 y 24 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN  
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

FÉLIX SÁNCHEZ ROCHA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintinueve de junio del año dos mil diecisiete se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radico el juicio Ordinario Civil, bajo el expediente número 836/2015 promovido por JOSÉ DIEGO MENDOZA RAMOS en contra de FÉLIX SÁNCHEZ ROCHA por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a).- Que se declare mediante sentencia definitiva que ha operado en mi favor la prescripción Positiva Usucapión, respecto de un bien inmueble ubicado en la manzana 913, lote 7, colonia fraccionamiento jardines de Morelos, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; el cual he venido poseyendo en Concepto de Propietario, en Forma Pacífica, Continua, Pública, de Buena Fe e ininterrumpida, desde el día 05 (cinco) de agosto de 1997 (mil novecientos noventa y siete); y dicho inmueble reporta las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: en 17.50 metros y linda con lote 8; AL NORESTE en 7.00 metros y linda con lote 18; AL SURESTE en 17.50 metros y linda con lote 6; AL SUROESTE en 7.00 metros y linda con

calle Isla Magdalena y una superficie de 122.50 m<sup>2</sup> (ciento veintidós punto cincuenta metros cuadrados); b).- La cancelación y tildación de los antecedentes de propiedad que aparece a favor del demandado en el presente juicio señor FÉLIX SÁNCHEZ ROCHA, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ecatepec México, hoy Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, inscrito bajo el Folio Real Electrónico 00165223, a favor de FÉLIX SÁNCHEZ ROCHA; c).- La Inscripción de Sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio, ante el Instituto de la Función Registral de los Municipios de Ecatepec de Morelos y Coacalco de Berriozábal, Estado de México, en donde se declare que ha operado en mi favor, la Prescripción Positiva USUCAPIÓN, respecto del bien inmueble descrito antes mencionado. Quedando bajo los Sigüientes Hechos: 1.- Con fecha 05 (cinco) de agosto de 1997 (mil novecientos noventa y siete), el suscrito adquirí mediante contrato de Compraventa que a mi favor me otorgo el señor FÉLIX SÁNCHEZ ROCHA, respecto del bien inmueble antes descrito; del cual el suscrito pague la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) por la venta de dicho inmueble; 2.- Con fecha 18 de junio del año 2015, se expidió a mi favor un CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, respecto del inmueble multicitado; 3.- Desde el día 05 (cinco) de agosto de 1997 (mil novecientos noventa y siete) el suscrito he venido poseyendo el inmueble descrito en líneas que anteceden; 4.- La posesión que he ostentado del inmueble del presente juicio y desde el día 05 (cinco) de agosto de 1997 (mil novecientos noventa y siete) ha sido bajo los siguientes atributos: EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, EN FORMA PACÍFICA, EN FORMA CONTINUA, PÚBLICA Y DE BUENA FE. Haciéndole de su conocimiento se le concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182, 188 y 195 del Código adjetivo de la materia.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACION Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCION POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DOY FE DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO; VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE. VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN VEINTINUEVE DE JUNIO DE 2017.- SECRETARIO.-LIC. FÉLIX ROMAN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

4234.-4, 13 y 24 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
E D I C T O**

INMOBILIARIA LAS VIOLETAS:

Se le hace saber que derivado de la demanda realizada por VALENTIN GONZALEZ CORDERO en el expediente número 649/2016, relativo al SUMARIO DE USUCAPION promovido por VALENTIN GONZALEZ CORDERO, en contra de INMOBILIARIA LAS VIOLETAS, el JUEZ DEL JUZGADO CUARTO ANTES QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO, por auto de fecha siete de Agosto de dos mil diecisiete, lo admitió a trámite y ordenó publicar un extracto de la solicitud, que a la letra dice: "con el escrito de cuenta y anexos que acompañan se tiene por

presentada a VALENTIN GONZALEZ CORDERO, promoviendo por su propio derecho... se admite la demanda de cuenta en la vía y forma propuesta; en consecuencia pasen los autos al Notificador para que emplace a la parte demandada INMOBILIARIA LAS VIOLETAS: solicitando las siguientes prestaciones: A) El sumario de Usucapión del inmueble ubicado en Calle Nogal Manzana cuarenta y dos (42) lote veintitrés (23), Los Olivos, en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México con una superficie aproximada de 193.93 metros cuadrados y el cual tiene las siguientes medidas y comandancias: AL NORTE: 18.21 metros y colinda con lote 22; AL SUR: 18.75 metros y colinda con calle Jacarandas; AL ORIENTE: 8.40 metros y colinda con calle Nogal y AL PONIENTE: 12.90 metros y colinda con lote veinticuatro y veinticinco, el inmueble tiene forma rectangular y se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y administrativas, el lote de terreno se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de INMOBILIARIA LAS VIOLETAS con folio real electrónico 00026031. B) La declaración judicial de que ha operado a su favor la usucapión del inmueble del cual ostenta. C) Se ordene al C. DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO la cancelación y tildación de la inscripción de la Propiedad que actualmente aparece a favor de INMOBILIARIA LAS VIOLETAS, y la reinscripción a favor VALENTIN GONZALEZ CORDERO basándose en los siguientes HECHOS: 1).- Con fecha diez de febrero del dos mil tres celebre contrato privado de compraventa con ROBERTO GONZALEZ GARCIA. 2).- Dicha adquisición fue a título de dueño, y entro en posesión, definitiva del inmueble, como propietario y ha venido ejerciendo actos de dominio, tanto jurídicos como materiales. 3).- Se fijó un precio total del inmueble en cuestión la cantidad de \$300.000 (TRESCIENTOS MIL PESOS) el cual se pago en una sola exhibición. 4).- En la fecha de la firma del contrato de compraventa quedaron transmitidos la posesión, el dominio y los derechos de propiedad respectivos, haciendo la entrega material y jurídica del inmueble. 5).- El inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Texcoco a nombre de INMOBILIARIA LAS VIOLETAS". 6).- El precio actualizado del inmueble en cuestión tiene un VALOR CATASTRAL por al cantidad de \$265,232.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), como se advierte de los autos del presente sumario no fue posible la ubicación de la enjuiciada "INMOBILIARIA LAS VIOLETAS" se ordena su emplazamiento por medio de Edictos, mediante proveído de fecha siete de Agosto del dos mil diecisiete por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Chimalhuacán, Estado de México, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, apercibiéndole que si pasado el término no comparece por sí o debidamente representado, a dar contestación la demanda, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial. PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO Y EN EL BOLETIN JUDICIAL. SE EXPIDE A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: siete de Agosto de dos mil diecisiete.-Secretario de Acuerdos, Lic. Esperanza Elizabeth Bárcenas Ramirez.-Rúbrica.

818-B1.- 13, 24 octubre y 6 noviembre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE 910/1998.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, contra de ARIADNA SUSANA FRANCO NIEVES DE RODRIGUEZ y RODRIGUEZ FRANCO CUAUHEMOC, expediente 910/1998. El C. Juez Cuadragésimo Segundo de lo Civil, ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble dado en garantía hipotecaria ubicado en: "VIVIENDA 16 "A" DE LA CALLE VEINTINUEVE DE DICIEMBRE Y TERRENO QUE OCUPA, LOTE 8 DE LA MANZANA TRES DE LOS EN QUE SE SUBDIVIDIÓ EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO OCHO, RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DE LOS PREDIOS FUSIONADOS DENOMINADOS GRANJAS DE LA PAZ GUADALUPE Y EL TEJOCOTE UBICADO EN EL BARRIO DE SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 85.00 M2", y para que tenga verificativo dicho remate se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, sirviendo de base para dicha almoneda la cantidad de \$641,000.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), en la inteligencia que será postura legal para dicho remate las dos terceras partes de la cantidad antes mencionada.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES EN EL TABLERO DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, DE LA TESORERIA, ASI COMO EN EL PERIODICO "MILENIO " DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABLES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL TERMINO Y EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE Y EN LAS PUERTAS DEL JUZGADO RESPECTIVO, EN EL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO.-En la Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2017.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. JOSÉ LUIS MORA IBARRA.-RÚBRICA.

1939-A1.-12 y 24 octubre.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

(SE CONVOCAN POSTORES).

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CSCK 12 MEXCO I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de MAGDALENA DIAZ FABILA Y JAVIER OLMOS SALINAS, expediente número 243/2012, EL C. JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL LICENCIADO ALEJANDRO TORRES JIMÉNEZ, dicto autos de fechas veintinueve de septiembre, doce de julio, veintiséis y veintitrés de junio dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda y pública subasta respecto del inmueble ubicado en LA VIVIENDA MARCADA CON EL NÚMERO 144, DEL LOTE 40, MANZANA 5, DE LA CALLE 2da CERRADA DE LOMAS ESTRELLA NÚMERO 118-B, EN EL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "LA LOMA II", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, y sirviendo de precio base para la subasta de referencia la cantidad de \$225,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor asignado por el perito valuador de la parte actora y será postura legal la que cubra las dos terceras de dicho precio, es decir la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO

CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), ordenándose convocar postores por medio de edictos que se mandan publicar por dos veces en los Tableros de avisos de este Juzgado, así como en la Tesorería de la Ciudad de México y el Periódico DIARIO IMAGEN, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo: SITO EN AVENIDA NIÑOS HÉROES 132 CUARTO PISO TORRE SUR COLONIA DOCTORES CP. 06720 DELEGACIÓN CUAUHEMOC CIUDAD DE MÉXICO.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo, en los tableros de avisos de este Juzgado, así como en la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico DIARIO IMAGEN.-SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.-Ciudad de México a 02 de octubre del 2017.-EL C. SECRETARIO CONCILIADOR DEL JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL, LIC. JOSE ALFREDO DIAZ SALAS.-RÚBRICA.

4363.- 12 y 24 octubre.

**JUZGADO TRIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SOLUCIÓN DE ACTIVOS RESIDENCIALES, S. DE R.L. DE C.V. ANTES BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. en contra de ALEJANDRO HERNÁNDEZ ACOSTA Y OTRA, expediente número 808/2002, SECRETARIA "B"; La Juez Trigésimo Quinto de lo Civil de la C.D.M.X. dictó los autos de fecha VEINTICUATRO DE AGOSTO y VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, que en su parte conducente dice: "...como lo solicita la concursante, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA "...se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE..." respecto del bien inmueble identificado como: "Casa en Planta Baja", número 15-A, sujeta al Régimen de Propiedad en Condominio de Bosque de Hayas, y terreno que ocupa y le corresponde, que es el lote 14, de la manzana 61, en el Fraccionamiento Bosques del Valle, Segunda Sección, en términos del Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México", Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$324,000.00 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), que arroja el avalúo más alto de los realizados en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma antes mencionada; y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar mediante billete de depósito el 10% diez por ciento de la cantidad fijada para el citado remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no será admitido, en consecuencia convóquese postores debiendo publicar dicha subasta por medio de edictos que se fijaran por dos veces en los TABLEROS DE AVISOS del Juzgado y en los de la TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL, ahora CIUDAD DE MÉXICO para lo cual deberá girarse el oficio de estilo; y en el Periódico DIARIO DE MÉXICO, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha del remate, igual plazo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Toda vez que el bien inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado deberá GIRARSE ATENTO EXHORTO AL JUEZ COMPETENTE EN MATERIA CIVIL DE PRIMERA EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que en auxilio de las labores de este Juzgado, se ordene la publicación de los edictos en los lugares de costumbre comprendiéndose en la GACETA Oficial del Estado, los TABLEROS DE AVISOS del Juzgado Exhortado, asimismo deberán publicarse los edictos correspondientes en los LUGARES DE COSTUMBRE y en el PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN de dicha localidad..."-NOTIFIQUESE.-C.D.M.X. A 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017.-SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. CLARA CASTILLO RANGEL.-RÚBRICA.

4360.-12 y 24 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

## EMPLAZAMIENTO:

Se le hace saber que en el expediente número 802/2015, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (ACCION PLENARIA DE POSESION), promovido por SIMON SANCHEZ SUAREZ, en contra de JOSE TOLENTINO MARTINEZ, FERMIN NARVAEZ ALCANTARA, EMETERIO TOLENTINO NATIVIDAD BENEDICTO ARCE BLAS y AURELIO SANTIAGO AVENDAÑO, en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dicto un auto que admito la solicitud planteada y por auto de fecha once (11) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), se ordenó EMPLAZAR por medio de edictos al codemandado BENEDICTO ARCE BLAS, haciéndole saber que deberá manifestar lo que a su derecho corresponda y se pronuncie respecto de la solicitud planteada, dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la solicitud instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previéndole para que señale domicilio de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en la tabla de avisos del Juzgado. Relación Sucinta de la demanda. PRESTACIONES A) Que se declare por sentencia definitiva que el suscrito tiene mejor derecho a poseer con justo título el predio rustico que se encuentra ubicado en la comunidad de LAS HUERTAS, perteneciente a este Distrito Judicial de Jilotepec, México mismo que se identifica con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 55.90 metros linda con una carretera, AL SUR: en 55.60 metros linda con el señor JOSÉ TOLENTINO MARTINEZ, AL ORIENTE: en 79.00 metros linda con el señor JOSÉ TOLENTINO MARTINEZ, AL PONIENTE: en 80.70 metros linda con la señora BENITA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, TENIENDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 4,452.00 METROS CUADRADOS. B) La restitución de la posesión del terreno mencionado en la prestación anterior, por considerar que el suscrito me asiste mejor derecho posesorio C) El pago de los frutos y acciones obtenidos indebidamente por los demandados y generados por la ocupación del terreno antes citado. D) El pago de gastos y costas que origine la tramitación del presente juicio. HECHOS. 1.- Con fecha treinta de julio de mil novecientos noventa y dos, el señor, FERMIN NARVAEZ ALCANTARA, adquirió del señor JOSE TOLENTINO MARTINEZ, mediante contrato de compraventa el terreno rústico que se encuentra ubicado en la comunidad de LAS HUERTAS, perteneciente a este Distrito Judicial de Jilotepec, México entregándole en ese momento la posesión de dicho terreno, mismo que se identifica con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 55.90 metros linda con una carretera, AL SUR en 55.60 metros linda con el señor JOSÉ TOLENTINO MARTINEZ, AL ORIENTE en 79.00 metros linda con el señor JOSE TOLENTINO MARTINEZ, AL PONIENTE en 80.70 metros linda con la señora BENITA HERNÁNDEZ MARTINEZ. TENIENDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 4,452.00 METROS CUADRADOS. 2.- Se hace la observación que dicho contrato de compraventa se firmó ante el DELEGADO MUNICIPAL de la Delegación de Huertas, señor ANDRES MARTINEZ SANTIAGO, tal y como consta en la fecha y firma de dicho delegado, así como el sello que consta en dicho contrato en el trienio 1991-1993, con la que se dio autenticidad y ratificación de dicho contrato ante dicho funcionario que es la autoridad correspondiente. 3.- También es importante hacer notar que el señor FERMIN NARVAEZ ALCANTARA, pago el impuesto sobre traslado de dominio tal y como se acredita con la declaración correspondiente de fecha siete de noviembre de mil novecientos noventa y dos, en la que se le asignó la clave catastral D31-15-8D5-62. 4.-En fecha diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro, el suscrito SIMON SANCHEZ SUAREZ, adquirí del señor

FERMIN NARVAEZ ALCANTARA, mediante contrato privado de compraventa. el terreno descrito en el hecho anterior, quedando debidamente identificado con las medidas, colindancias y superficie a que sea hecho referencia, entregándome la posesión material, real y jurídica sobre dicho terreno, por lo que empecé a pagar los impuestos correspondientes en primer lugar el traslado de dominio y en segundo lugar el impuesto predial cada año desde la fecha en que lo adquirí, asignándome la clave catastral número 0311580562000000, tal y como lo acredito con la exhibición del contrato original de compraventa el original del pago de traslado de dominio y de las boletas del pago del impuesto predial. 5.- Se hace la observación que dicho contrato de compraventa se firmó ante el DELEGADO MUNICIPAL de la Delegación Huertas, señor ANDRÉS MARTINEZ SANTIAGO, tal y como consta en la fecha y firma de dicho delegado, así como el sello que consta el dicho contrato en el trienio 1991-1993, con la que se dio autenticidad y ratificación de dicho contrato ante dicho funcionario que es la autoridad correspondiente. 6.- Es el caso que a partir del mes de noviembre del año dos mil trece, el suscrito no ha podido entrar al terreno materia de este juicio en virtud de que los demandados me lo han impedido porque inexplicablemente han tomado posesión en forma indebida sobre el mismo y no obstante que se ha acudido al domicilio del señor JOSÉ TOLENTINO MARTINEZ, para que aclare por qué el señor EMETERIO TOLENTINO NATIVIDAD tomó posesión de dicho predio en forma ilegal, así como BENEDICTO ARCE BLAS y AURELIO SANTIAGO AVENDAÑO, éste ha respondido que no sabe nada y que le haga como quiera ya que no iba a devolver el terreno, lo mismo contestaron los codemandados en el sentido de que ya han celebrado varios contratos de compraventa sobre dicho inmueble y que todos están en posesión del mismo y que no lo van a devolver y que le haga como quiera que al fin y al cabo ya tiene una nueva clave catastral y sus contratos privados de compraventa debidamente registrados ante catastro que acreditan que ellos son los poseedores y propietarios de dicho terreno y que es más que la superficie total del terreno que tienen en posesión lo es de 5,214.00 metros cuadrados y que dicho terreno lo adquirieron de un señor JOSE TORIBIO TOLENTINO MARTINEZ... "Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Periódico de mayor circulación así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha once (11) de mayo del año en curso, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los doce (12) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).-DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIA FLORIBERTA ARISTA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

1952-A1.-13, 24 octubre y 6 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

DEMANDADO: TECHNOGAR SOCIEDAD ANONIMA

RAMIREZ JUAREZ EMMANUEL, ha promovido ante este Juzgado bajo el expediente número 725/2016, juicio ORDINARIO CIVIL, en contra de TECHNOGAR SOCIEDAD ANONIMA, la parte actora reclama las siguientes prestaciones:

1). La declaración judicial que determine que ha operado a favor del suscrito la figura de la USUCAPION, con relación al inmueble materia de este juicio identificado como EL LOTE CUATRO. DE LA MANZANA CIEN, DEL FRACCIONAMIENTO CUAUTITLAN IZCALLI, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, actualmente identificado como EL LOTE CUATRO, DE LA MANZANA CIEN, RETORNO UNO, NUMERO DOS, DE LA CALLE CIMA, TAMBIEN CONOCIDA COMO CALLE PRIMERA, NUMERO DOS, DE LA CALLE CIMA, DISTRITO H-22, COLONIA ATLANTA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, identificado con clave catastral 121-01-113-04-00-0000, con una superficie 168.00 metros cuadrados, lo anterior por haber transcurrido más de cinco años de mi posesión

en concepto de dueño en forma pacífica, continua, pública y de buena fe. 2). Como consecuencia de ello la declaración judicial que determine que el suscrito me he convertido en propietario del inmueble materia de este juicio. 3). Como consecuencia de las prestaciones que anteceden la declaración judicial que determine la resolución judicial que se dicte el presente juicio servirá como título de propiedad para el suscrito demandante, la que debería ser inscrita en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México, previa la cancelación de la inscripción de propiedad, que hasta el momento consta a favor de la demandada TECHNOGAR S.A. bajo el folio real electrónico 00348273 relacionado con los siguientes antecedentes registrales: libro primero, sección primera, partida 257, volumen 76, de fecha 11 de diciembre de 1979. 4) Los gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio. Fundando su demanda en los hechos cuyo contenido sustancial es: Se justifica con el certificado de inscripción de fecha 27 de junio de 2016 que el inmueble descrito en el folio real electrónico número 00348273 es el bien identificado como el inmueble citado en la primera prestación con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE.- Colinda en 24.00 metros con el lote 3, AL SURESTE.- Colinda en 24 mts. con límite de fraccionamiento, AL SUROESTE.- Colinda en 7.00 mts. con área de donación; AL NORESTE.- Colinda en 7.00 mts. con el lote 5. Como se justifica con el original de la constancia de alineamiento de fecha 29 de junio de 1981 se señaló el alineamiento que se indica en el croquis que obra en la mencionada constancia del cual se desprende que el bien inmueble materia de este juicio EL LOTE CUATRO, DE LA MANZANA CIEN, DEL FRACCIONAMIENTO CUAUTITLAN IZCALLI MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, después del referido alineamiento se identificaría como EL LOTE CUATRO, DE LA MANZANA CIEN, RETORNO UNO, NUMERO DOS, DE LA CALLE CIMA, TAMBIEN CONOCIDA COMO CALLE PRIMERA. NUMERO DOS, DE LA CALLE CIMA, DISTRITO H-22. COLONIA ATLANTA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO. La posesión que detenta el suscrito actor sobre el inmueble materia del presente juicio, la he ejercido por más de 30 años a título de dueño ya que a través del contrato base de la acción me fue transmitida la propiedad y el pleno dominio del bien el suscrito he poseído el bien a título de dueño en virtud del contrato de promesa de compraventa celebrado el tres de noviembre de 1980, ejerciendo para ello mi posesión de manera pública, continua y de buena fe, realizando los respectivos pagos por concepto de impuesto predial, asimismo ininterrumpidamente he estado en posesión del bien materia del presente juicio constándole dicha situación a testigos que en su momento oportuno presentare ante su Señoría. En virtud de que se ignora el actual domicilio del demandado TECHNOGAR SOCIEDAD ANONIMA, se le emplaza por medio de edictos y deberán publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, un periódico de mayor circulación en esta localidad y en el Boletín Judicial del Estado de México, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.-Se emite en cumplimiento al auto de fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecisiete.-Firmando la Licenciada Leticia Rodríguez Vázquez, Secretario Judicial.-Rúbrica.

1948-A1.-13, 24 octubre y 6 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO:

Se les hace saber que en el expediente número 203/2017, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por

ALFONSO REYES PEÑALOZA, en contra de DAVID RUBEN SALGADO SUAREZ Y EMILIO BALLESTEROS, en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, el Juez del Conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de fecha diecinueve de junio del año dos mil diecisiete, se ordenó emplazar por medio de edictos a EMILIO BALLESTEROS, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES; A) Se declare mediante sentencia definitiva que se ha consumado a favor del suscrito la prescripción adquisitiva o usucapión de una fracción del inmueble denominado anteriormente "RANCHO LAS AHUJAS", ubicado en la comunidad de los saucos, perteneciente al municipio de Valle de Bravo, México. B) A consecuencia de lo anterior, se declare que el suscrito de poseedor me he convertido en propietario del inmueble que se describe en el capítulo de hechos. C) Como resultado de la pretensión anterior, la cancelación parcial de la Inscripción con el cual se encuentra inscrito bajo la partida 21, libro Primero, sección primera, de fecha 4 de junio de 1932 a favor del señor EMILIO BALLESTEROS, ordenando se gire atengo oficio al instituto de la función registral, a efecto de que se inscriba la prescripción adquisitiva o usucapión, y se otorgue nuevo asiento registral a favor del suscrito. D) El pago de gastos y costas. HECHOS: 1- En fecha cinco de febrero de mil novecientos ochenta y seis 1986, adquirí a través de contrato privado de compraventa celebrado con el señor DAVID RUBEN SALGADO SUAREZ, una fracción del inmueble anteriormente denominado "RANCHO LAS AHUJAS", ubicado en la comunidad de los Saucos, Municipio de Valle de Bravo, México, tal y como lo acredito con el contrato privado de compraventa de la misma fecha. 2- El inmueble que adquirí del señor DAVID RUBEN SALGADO SUAREZ, cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En seis puntos de 31.40, 19.30, 45.70, 18.10, 44.00 y 22.84 metros y colinda con Agustín Mario Guadarrama Arriaga; AL SUR: En ocho puntos de 45.50, 12.10, 20.50, 29.50, 20.65, 24.60, 46.00 y 49.10 metros y colinda con Modesto Arriaga García; AL ORIENTE: En 5.00 metros y colinda con Camino; AL PONIENTE: En tres puntos de 44.22, 56.23 y 49.00 metros y colinda con Familia Salgado Suárez y Camino; Con una superficie aproximada de 10,335.79 metros cuadrados, tal y como lo acredito con el plano con croquis de localización. 3.- Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo la partida 21, del Libro Primero, Sección Primera, Volumen Principal, de fecha 4 de junio de 1932, a nombre del señor EMILIO BALLESTEROS, tal y como lo acredito con el Certificado de Inscripción expedido a favor del suscrito por el instituto de la Función Registral de Valle de Bravo, México 4.- Y desde el día cinco de febrero de mil novecientos ochenta y seis 1986, fecha en la cual adquirí del señor DAVID RUBEN SALGADO SUAREZ, la fracción de bien inmueble ya descrito, se me otorgó la posesión física y material del mismo, en la cual desde entonces he realizado diversos actos de posesión, como es el mantenimiento de dicho terreno, la delimitación de los linderos y la siembra de plantas de hortaliza y ornato, así como la construcción de una casa habitación en la cual vivo junto con mi familia, de lo cual se han dado cuenta los vecinos del lugar, así como familiares. Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro de mayor circulación del lugar donde se haga la citación, así como en el Boletín Judicial, Dados en la Ciudad de Valle de Bravo, México, a los veintiocho días del mes de Junio del año dos mil diecisiete DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diecinueve de junio del año dos mil diecisiete.-Tercer Secretario de Acuerdos, Lic. Verónica Rojas Becerril.-Rúbrica.

4380.-13, 24 octubre y 6 noviembre.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

A RAFAELA QUINTO MORALES, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente número 422/17, relativo al Procedimiento Especial, Divorcio Incausado, solicitado por RAUL TRUJILLO LÓPEZ, a RAFAELA QUINTO MORALES, en el Juzgado Noveno Familiar de Primera Instancia de Toluca, México, por auto dictado en fecha dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete, la Juez ordenó emplazar por edictos a la cónyuge comparezca ante este H. Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación para dar contestación a la misma, por sí por apoderado o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos básicos de la demanda, o por contestada en sentido negativo, según sea el caso debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las subsecuentes aun las de carácter personal se le harán por Lista y Boletín, en términos del artículo 1.169 y 1.170 del Código invocado.:

Ahora bien, SE LE HACE SABER QUE EL SEÑOR RAÚL TRUJILLO LOPEZ, a través de su apoderada legal LICENCIADA ARLETTE MARIANA GONZALEZ TRUJILLO, solicita de usted lo siguiente:

"...vengo a presentar la solicitud de divorcio incausado a la señora RAFAELA QUINTO MORALES, para efecto de que se declare disuelto el vínculo matrimonial que nos une....."

PRIMERO.- Tenerme por presentada con el escrito de cuenta y anexos que acompaño en donde promuevo solicitud de divorcio incausado en contra de mi cónyuge RAFAELA QUINTO MORALES.

SEGUNDO.- Sea emplaza la parte demandada RAFAELA QUINTO MORALES, de acuerdo al artículo 1.181 por medio de EDICTOS.

Este edicto deberá publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro periódico de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial del Estado de México, así mismo proceda el Secretario a fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la presente resolución durante todo el tiempo que dure el emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Edictos que se expiden en Toluca, México el veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete.

-----DOY FE.-----

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MA. ESTELA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

4221.- 4, 13 y 24 octubre.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE: 954/2014.

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., en contra de MARTHA PATRICIA PENICHE ALVAREZ, EXPEDIENTE NÚMERO 954/2014, SECRETARIA "B", EN EL JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, OBRAN ENTRE OTRAS CONSTANCIAS EL AUTO DE FECHA TRECE Y VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE QUE EN LO CONDUCENTE:

SE SEÑALA LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda respecto del siguiente bien inmueble que se encuentra ubicado en: VIVIENDA NÚMERO 20 DE LA CALLE SIERRA MASAPIL Y LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA, QUE ES EL NÚMERO 29 DE LA MANZANA 22, DE LA SEGUNDA SECCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base del remate la cantidad de NOVECIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, y siendo postura legal la que alcance a cubrir sus dos terceras partes y que es la cantidad de SEISCIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, con las medidas, superficie, linderos y colindancias que se detallan en el expediente.

Debiéndose convocar postores mediante edictos que deberán publicarse por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, en los estrados de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería de esta Ciudad, en el periódico "EL PAIS".

Toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese con los insertos necesarios, atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos en los términos antes señalados, en los estrados de avisos del Juzgado a su cargo, en los lugares públicos de costumbre, así como en el periódico de mayor circulación de esa entidad y que designe el C. Juez exhortado.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.-CIUDAD DE MEXICO, A 2 DE OCTUBRE DEL 2017.-EL C. SECRETARIO CONCILIADOR DEL JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL EN LA CIUDAD DE MEXICO, LICENCIADO JOSE ALFREDO DIAZ SALAS.-RÚBRICA.

4362.-12 y 24 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO  
TIANGUISTENCO  
E D I C T O**

Se emplaza a LEONEL CINENCIO JUAREZ por conducto de su albacea TOMAS TONATIUH CINENCIO FERREYRA, en el expediente número 246/2016, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por FRANCISCO JAVIER REYES REYES, en contra de VELIA CINENCIO JUAREZ Y LILIANA CINENCIO JUAREZ, el cual reclama a LEONEL CINENCIO JUAREZ, las siguientes prestaciones:

a) La declaración judicial de disolución o término de la copropiedad del bien Inmueble en común, inmueble ubicado en calle Vicente Guerrero número 306, antes Nicolás Bravo en Capulhuac de Mirafuentes Estado de México, con las medidas, colindancias y superficie siguientes:

Al NORTE: con treinta y cinco metros sesenta centímetros, colinda con calle de Bravo, actualmente calle Vicente Guerrero; Al SUR: con treinta y cinco metros y sesenta centímetros, colinda con la propiedad del señor DOMINGO REYES y la sucesión MARCELINA NAVA; Al ORIENTE: con treinta y tres metros y sesenta centímetros, colinda con la propiedad de TRINIDAD IZQUIERDO; y Al PONIENTE: con treinta y tres metros y sesenta centímetros, colinda con la propiedad de AMALIA FERREYRA VIUDA DE BOBADILLA y CON PETRA LEYVA; Superficie aproximada de mil ciento noventa y seis metros cuadrados.

b) La división equitativa del bien inmueble que se individualizara, en virtud de que el mismo admite la cómoda división:

c) Realizada la división del bien inmueble en común, la entrega total material de la totalidad de la bien inmueble propiedad de mi poderdante.

d) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio se originen en todas sus instancias.

Por medio del presente le hace saber que deberá presentarse al local de este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por apoderado o por gestor que lo pueda representar, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se realizarán conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta, es decir, por medio de LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL, debiendo la Secretaría fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución durante todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Se expide el presente edicto PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL a los cuatro días de octubre del año dos mil diecisiete -----DOY FE-----

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, para los efectos y fines legales a que haya lugar.-SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, LIC. MARIA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

4367.-13, 24 octubre y 3 noviembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: BRENDA JAIME GARCIA.

En los autos del expediente 1106/2016, relativo al JUICIO CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA promovido por GUSTAVO JAIME HERRERA EN CONTRA DE BRENDA JAIME GARCIA se le demandan las siguientes prestaciones: ÚNICA.- la cancelación de la pensión alimenticia otorgada a favor de mi hija BRENDA JAIME GARCIA en diverso juicio, consistente en el 30%

de mis percepciones ordinarias y/o extraordinarias que obtengo dentro de la empresa SORIANA, S.A. de C.V. por el desempeño de mi trabajo y al que más adelante hare referencia, y por razón de que a la fecha, esta cuenta ya con dieciocho años de edad; aunado a que su descuento, afecta los alimentos de mis menores hijos GUSTAVO y ADOLFO de apellidos JAIME RODRIGUEZ y por ende, su interés superior. Fundado en los siguientes hechos: 1.- El suscrito dentro de la relación matrimonial que existió con la señora Ma. Guadalupe García Chávez, procrea a mi hija BRENDA JAIME GARCIA, misma que a la fecha cuenta con dieciocho años de edad. 2.- Mediante convenio celebrado entre el suscrito y la progenitora de mi hija en mención, y el cual tuvo verificativo en audiencia conciliatoria de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil tres dentro del expediente radicado bajo el número 754/2003 ante el Juzgado Sexto de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepanla con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México. 3.-El descuento del porcentaje actualmente se realiza a la empresa SORIANA S.A. de C.V. en la que elaboro. 4.- A la fecha mi hija, cuenta con dieciocho años de edad por lo que está en actitud y tiene la capacidad de conseguir un trabajo mediante el cual allegue sus necesidades alimentarias 5.- Atiende también a que la cantidad que me queda de la que apercibo en forma quincenal como remuneración de la prestación de mi trabajo. Por auto de doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), ordenó su emplazamiento por medio de edictos, Haciéndole saber que dentro del término de TREINTA DÍAS siguientes a la última publicación, deberá de comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS DOS (02) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017). NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO A DOS (02) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017).-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EMMY GLADYS ALVAREZ MANZANILLA.-RÚBRICA.

RAZON DE FIJACIÓN DE EDICTO.- Nicolás Romero, México, dos (02) de octubre de dos mil diecisiete (2017). El Secretario de acuerdos Licenciada EMMY GLADYS ALVAREZ MANZANILLA, en cumplimiento al auto de fecha doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.173 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procedí a fijar copias de la resolución antes citada en la puerta de este Juzgado, por el tiempo que dure el emplazamiento, en la cual se deberá emplazar a la demandada BRENDA JAIME GARCIA, por medio de edictos los cuales se publicaran por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de los mismos, por apoderado o gestor que pueda representarlo, debiendo señalar domicilio dentro de la ubicación del primer cuadro de este juzgado apercibidas que de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía y realizándosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial.-SECRETARIO, LIC. EMMY GLADYS ALVAREZ MANZANILLLA.-RÚBRICA.

1946-A1.-13, 24 octubre y 3 noviembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO  
SUMARIO DE USUCAPION CON RESIDENCIA  
EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

Por el presente, se hace saber que en los autos del expediente número 13606/2017, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACION DE DOMINIO, promovido por MARGARITA FLOR SAN JUAN CEDILLO, se dictó auto de fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, en la que se admitió a trámite la solicitud, ordenándose la publicación de los edictos, conforme lo dispone el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, por tanto, se hace una relación sucinta de la petición. El promovente solicita la información de dominio respecto del terreno ubicado en CALLE ALCANFORES, NUMERO 41, COLONIA ALTAMIRA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, CODIGO POSTAL 53700, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 16.50 metros con lote 42, Al Sur: 16.50 metros con propiedad particular, Al Oriente: 9.50 metros con calle Alcanfores, Al Poniente: 9.50 metros con lote 40, y menciona que dicho inmueble actualmente se encuentra ubicado en CALLE DE LOS ALCANFORES NUMERO 41, COLONIA ALTAMIRA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, según acredita con la constancia de alineamiento y número oficial, asimismo, refiere que al comprarlo, el inmueble se conocía en el ubicado en la calle Alcanfores, s/n, Colonia Ampliación Altamira, por lo que así se asentó en el contrato de compraventa como antecedente de solicitud manifestó: Que en fecha diez de abril de mil novecientos noventa, la señora CECILIA ZARAGOZA DE PECH compró al señor NAVOR ALVAREZ GERMAN, el inmueble materia del procedimiento, asimismo que dicha persona realizó el pago de impuestos sobre traslado de domicilio, como hechos de su pretensión expreso medularmente. En fecha diez de agosto de mil novecientos noventa y tres, CECILIA ZARAGOZA DE PECH y la solicitantes celebraron contrato de compraventa sobre el inmueble antes referido, en fecha once de marzo de dos mil nueve, realizó el pago de impuesto sobre adquisición de inmueble ante el Ayuntamiento, que el inmueble carece de antecedentes registrales, desde el día diez de agosto de mil novecientos noventa y tres, tiene la posesión pacífica y continua del inmueble, tal y como les consta a los señores JUAN MAURICIO CHAVEZ CAMACHO, MARIA GUADALUPE MELENDEZ PARAMO y CESAR GARCIA ALCAUTER, de quien ofrece su testimonio y señala su domicilio de igual forma manifiesta que tiene la posesión pacífica y continua del predio pues ha realizado los pagos de predio, servicios de agua potable y luz eléctrica durante más de cinco años, conforme las documentales que exhibe, en fecha veinticuatro de junio, realizó la manifestación de valor catastral, finalmente señala que el inmueble ha sufrido cambio en sus colindantes y actualmente son por el lado norte: 16.50 metros con lote 42, con Victoria Martínez de Rivera, Al Sur: 16.50 metros con señor Pedro Peregrino Guevara, Al Oriente: 9.50 metros con calle Alcanfores y por el Poniente: 9.50 metros con lote 40, con César García Alcauter, proporcionando el domicilio de sus colindantes, indica que las boletas prediales está a nombre de su vendedora pero no tiene adeudo alguno y que el predio no se encuentra localizado dentro de zonas próximas al ejido.

En consecuencia PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial. Se expide el presente, a trece de octubre de dos mil diecisiete.-Validación fecha del acuerdo que ordena la publicación cinco de octubre de dos mil diecisiete.-ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. GABRIELA JAHEL GRACIA GARCIA AGUILAR.-RÚBRICA.

1984-A1.-19 y 24 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente 739/2016, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por FRANCISCO HILARIO VIDALS TAPIA, en el que por auto dictado de fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en la Entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de ley, respecto de los hechos que resumidamente se señalan a continuación: Que desde hace más de veinticuatro años el Sr. FRANCISCO HILARIO VIDALS TAPIA detente la posesión como propietario ininterrumpidamente del predio ubicado en PRIVADA BUGAMBILIAS, LOTE 7, MANZANA 2, SANTA MARÍA CHICONAUTLA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 122.50 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 7.00 METROS CON LOTE 6.

AL SUR: EN 7.00 METROS CON PRIVADA DE BUGAMBILIAS.

AL ORIENTE EN 17.50 METROS CON PRIVADA DE GERANIOS.

AL PONIENTE: CON 17.50 METROS CON LOTE 8.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 122.50 METROS CUADRADOS.

En el caso que la posesión del predio descrito se deriva de la transmisión de propiedad y posesión que hizo el Sr. VENTURA CRUZ HERNÁNDEZ mediante contrato privado de compraventa en fecha doce de diciembre de mil novecientos noventa y dos, mismo predio que ha venido poseyendo de forma pacífica, pública, continua, como propietario y de buena fe por un periodo ininterrumpido de más de veinticuatro años. El predio materia del presente Juicio se encuentra registrado con número de clave catastral: 0941482511000000. Se expide para su publicación a los seis días del mes de octubre de dos mil diecisiete. Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 28 de octubre de 2017.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA CATALINA LUNA RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

4471.-19 y 24 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

En el expediente marcado con el número 274/2017, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promovido por FRANCISCO BAÑALES AVILA, respecto del predio ubicado en Domicilio bien conocido de San Miguel Totocuitlapilco, Municipio de Metepec, México, también conocido como se refiere en boleta predial como camino a Calimaya s/n San Miguel Toto, pueblo de San Miguel Totocuitlapilco, Metepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 30.58 metros con Joaquín Cuellar González AL SUR: 29.47 metros con calle

acceso común, AL ORIENTE: 30.12 con calle principal sin nombre, AL PONIENTE: 30.00 metros con Abraham Sanjurjo Gallardo, con una superficie aproximada de 902.55 metros cuadrados, el cual adquirió el veintiocho de noviembre del dos mil nueve de Víctor Joaquín Gutiérrez Pardo, mediante contrato privado de compraventa; para acreditar que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la ley; se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de circulación diaria en la entidad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Metepec, México, trece de octubre de dos mil diecisiete.-DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL Y CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

4475.-19 y 24 octubre.

---

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 1999/2017, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovida por ANA PATRICIA VARGAS CARMONA, sobre un inmueble ubicado en domicilio conocido como la Arrastradera perteneciente al municipio de Villa del Carbón, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 62.00 metros, linda con calle, Al Sur: 62.50 metros, linda con Dora María Medina Vega, Al Oriente: 26.00 metros, linda con calle y, Al Poniente: 23.70 metros, linda con Enrique Ignacio Cruz Hernández, con una superficie de 1,546.52 m<sup>2</sup> (mil quinientos cuarenta y seis metros cuadrados con cincuenta y dos centímetros). HECHOS. 1.- En fecha 10 de agosto de 2011 adquirí el inmueble antes descrito a través del contrato de compraventa que me hiciera Mario González Vargas y desde esa fecha me encuentro en posesión del inmueble ubicado en domicilio conocido como la Arrastradera perteneciente al municipio de Villa del Carbón, Estado de México, en forma pública, pacífica, continua, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueña. 2.- El inmueble en cuestión lo he estado poseyendo de buena fe ya que la posesión la obtengo y la retengo sin violencia alguna y ha sido continua, no se me ha interrumpido, siendo en forma pacífica, publica por ser a la vista de todos los vecinos del lugar, en concepto de propietario, dueña y en pleno dominio que disfruto del inmueble. El impuesto predial se paga a nombre de Ana Patricia Vargas Carmona. 4. El inmueble no forma parte de la propiedad social. 5. El inmueble motivo de las presentes diligencias, no se encuentra inscrito ante el instituto de la función registral del Distrito Judicial de Jilotepec, México y, con auto de veinticinco de septiembre del presente año se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicaran por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación.-DOY FE.-Dado en Jilotepec, México, trece de octubre de dos mil diecisiete.-Auto de fecha: veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete.-Primer Secretario, Lic. Mario Gerardo García Sánchez.-Rúbrica.

4479.-19 y 24 octubre.

---

**JUZGADO QUINCUAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR FABIÁN ESPINOSA BENITO ISIDRO CONTRA VILLAVICENCIO GÓMEZ JUAN ELÍAS Y SÁNCHEZ

BARCENAS MARÍA CRISTINA, expediente 576/2008; LA C. JUEZ ORDENO EN AUDIENCIA DE FECHA DOS OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, prepara la audiencia de remate en primera almoneda, para lo cual señaló las DIEZ HORAS DEL DIA DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda del bien embargado en autos denominado LOTE 47, MANZANA 145 VIVIENDA CUADRUPLEX LETRA C CALLE IXTACALCO NÚMERO OFICIAL 225 FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA EN ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO. Debiendo anunciarse el mismo por medio de EDICTOS que se publicarán TRES VECES, DENTRO DE NUEVE DÍAS en el periódico "DIARIO IMAGEN", sirviendo como base para el remate de mérito la cantidad de \$625,000.00 (SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra el total del mismo, debiendo de exhibir los postores BILLETE DE DEPÓSITO expedido por BANSEFI, por el equivalente al diez por ciento de la cantidad antes señalada y sin cuyo requisito no serán admitidos. Ahora bien, toda vez que el bien inmueble embargado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado con anexos e insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este juzgado se sirva mandar publicar los edictos en los términos arriba señalados, en los lugares que su legislación contemple para el efecto, facultándose a dicho Juez exhortado para que aplique todas las medidas que considere necesarias para la tramitación del referido exhorto.....NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésima Noveno Civil Licenciada MITZI AQUINO CRUZ quién actúa con la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada LIZZET URBINA ANGUAS, que autoriza y da fe.-Doy fe.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. LIZZET URBINA ANGUAS.-RÚBRICA.

4482.-19, 24 y 31 octubre.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

En los autos del expediente 806/2017, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de dominio), promovido por RAUL RANGEL CARMONA, para acreditar la posesión que dice tener sobre un inmueble ubicado en sobre la calle Privada Francisco Villa s/n, Colonia San José en el Municipio de Mexicaltzingo, Estado de México, que tiene la siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.00 metros colinda con LUIS GUSTAVO SOMERA DOMINGUEZ. AL NORTE: 12.50 metros colinda con LUIS GUSTAVO SOMERA DOMINGUEZ. AL SUR: 24.50 metros colinda con JOSE LUIS TERAN ALBARRAN, AL ORIENTE: 3.93 metros colinda con PRIVADA FRANCISCO VILLA, AL ORIENTE 2.48 metros colinda con LUIS GUSTAVO SOMERA DOMINGUEZ. AL PONIENTE: 6.50 metros colinda con OCTAVIO RANGEL CARMONA. Con una superficie aproximada de 128.41 metros cuadrados, el Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; a los seis días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.-SECRETARIO, M. EN D. ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

4485.-19 y 24 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO

En el expediente marcado con el número 247/2017, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promovido por PASCUAL BUENO VILCHIS, respecto del predio de propiedad privada utilizado como área de labor ubicado en calle Galeana en el Barrio de San Miguel, actualmente en la Colonia denominada Llano Grande, Municipio de Metepec, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 145.68 metros con Gilberto Hernández Avendaño, Roció Fernández Carrillo, Pablo Fernández, Ambrosio Castillo Hernández, Rosa García Dorado, Rosa María Escalona Lara, José Carlos Mercado Granados, Luis Gutiérrez Carrillo, Rufina Garduño Vejarano; AL SUR: 147.23 metros con Eduardo Terrón González; AL ORIENTE: 37.77 metros con Elena Terrón Ruíz, Felipe Degollado Jiménez; AL PONIENTE: 37.52 metros con calle Galeana, con una superficie aproximada de 5,491.00 metros cuadrados, el cual adquirió el veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco de la señora Concepción Bueno Vilchis o María Concepción Vilchis, mediante contrato privado de compraventa; para acreditar que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la ley; se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de circulación diaria en la entidad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Metepec, México, trece de octubre de dos mil diecisiete. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL Y CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

4474.-19 y 24 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 686/17, promovido por ALBERTO ANDRADE SANCHEZ, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, México, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar su propiedad respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE HERMENEGILDO GALEANA NUMERO 20, PUEBLO SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 28.84 METROS COLINDA CON SOFIA ALEJANDRA MORENO GUADARRAMA, AL SUR: 28.40 METROS Y COLINDA CON DAIL JUAN RIVERA GARDUÑO, AL ORIENTE: 13.80 METROS COLINDA CON JAIME MORENO GUADARRAMA, AL PONIENTE: 14.99 METROS COLINDA CON CALLE HERMENEGILDO GALEANA, UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 250.00 METROS CUADRADOS. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de Ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE

CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.

FECHA DE ACUERDO: 28/09/2017 Y 6/10/17.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ANA ORQUIDEA CRUZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

1988-A1.- 19 y 24 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO  
TIANGUISTENCO  
E D I C T O**

Que en el expediente número 1211/2017, promovió MANUEL OMAR TREJO BERNAL INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE TITULO FEHACIENTE respecto del inmueble ubicado en la AVENIDA NIÑOS HÉROES SIN NÚMERO EN LA LOCALIDAD DE SAN NICOLÁS TLAZALA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CAPULHUAC, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 13.00 METROS COLINDANDO CON GUADALUPE HERNÁNDEZ REYES; AL SUR EN DOS LÍNEAS: 14.90 METROS COLINDANDO CON MELCHOR BERNAL PEÑA Y 4.40 METROS CON AVENIDA NIÑOS HÉROES: AL ORIENTE: EN DOS LÍNEAS 24.00 METROS COLINDANDO CON FRANCISCO FIDEL Y OSCAR MANUEL DE APELLIDOS BERNAL ESQUIVEL Y 20.20 METROS CON MELCHOR BERNAL PEÑA; AL PONIENTE: EN TRES LÍNEAS 21.00 METROS, 19.40 Y 2.47 METROS COLINDA CON JESÚS BERNAL PEÑA; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 411.75 METROS CUADRADOS. El juez admitió la solicitud ordenando su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México Edictos que se expiden a los trece días del mes de octubre de dos mil diecisiete. ----- DOY FE. -----SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA GUADALUPE ESQUIVEL GELDISE.-RÚBRICA.

4496.-19 y 24 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 854/2017, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Diligencias de Información de Dominio promovido por Luis Gustavo Somera Domínguez; respecto del bien inmueble ubicado en la calle Privada Francisco Villa sin número, Colonia San José, Municipio de Mexicaltzingo, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 24.50 metros con German Ayala Rosas; AL SUR: en dos líneas 12.50 metros y 12.00 metros con Raúl Rangel Carmona; AL ORIENTE: 3.93 metros con privada Francisco Villa (actualmente privada Cuarta de Francisco Villa); AL PONIENTE: en dos líneas la primera en 2.48 metros con Raúl Rangel Carmona y 1.45 metros con Octavio Rangel Carmona, el predio cuenta con una superficie aproximada de 65.19 metros cuadrados. El Juez Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria de

esta Entidad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducir en términos de Ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; a los nueve días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

**Validación:** Fecha del acuerdo que ordena la publicación: TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARTHA MARÍA DOLORES HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

4486.- 19 y 24 octubre.

---

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE CHALCO  
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE 167445/13/2017, El o la (los) C. RODOLFO TELLEZ RODRIGUEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno denominado "HORNOTITLA" ubicado en PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CALLE OCAMPO, SAN CRISTOBAL POXTLA Municipio de AYAPANGO, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 8.40 METROS CON BERNARDO VELÁZQUEZ TÉLLEZ, AL SUR: 8.40 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE, AL ORIENTE: 28.78 METROS CON ZAFIRIA TELLEZ RODRIGUEZ, AL PONIENTE: 28.78 METROS CON ERIKA CITLALI TELLEZ RODRIGUEZ. Con una superficie aproximada de: 241.75 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Chalco, Estado de México a 31 de Mayo del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIBEL HERNÁNDEZ PEREZ.-RÚBRICA.

4497.- 19, 24 y 27 octubre.

NO. DE EXPEDIENTE: 134635/11/2016, EL C. FERNANDO CASTAÑEDA TELLEZ, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE NORTE 5, MANZANA 1425, LOTE 10, COLONIA MARIA ISABEL, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.00 METROS CON CALLE NORTE 5; AL SUR: 10.00 METROS CON SOCORRO VALVERDE; AL ORIENTE: 19.00 METROS CON ANA MARIA TELLEZ CERVANTES; AL PONIENTE: 19.00 METROS CON MANUELA ALVARADO LARA.- CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 190.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 14 DE JUNIO DEL 2017.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PEREZ.-RÚBRICA.

4497.- 19, 24 y 27 octubre.

NO. DE EXPEDIENTE: 134634/10/2016, EL C. NATANAEL BOLAÑOS DOLORES, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE NORTE 5, NUMERO OFICIAL 13, COLONIA MARIA ISABEL, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 9.16 METROS CON NATIVIDAD AGUILAR JOSE; AL SUR: 9.16 METROS CON CALLE NORTE 5; AL ORIENTE: 19.15 METROS CON SEVERIANO GARCIA CRUZ; AL PONIENTE: 19.15 METROS CON ALFREDO ALMAZAN CAMARENA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 175.41 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 14 DE JUNIO DEL 2017.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PEREZ.-RÚBRICA.

4497.- 19, 24 y 27 octubre.

NO. DE EXPEDIENTE: 134637/13/2016, EL C. TOMAS HERNANDEZ GUZMAN, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE NORTE 5, MANZANA 866, LOTE 12 COLONIA CONCEPCIÓN MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 8.92 METROS CON ALEJANDRO ANTONIO GARCIA GONZALEZ; AL SUR: 8.93 METROS CON CALLE NORTE 5; AL ORIENTE: 19.07 METROS CON CALLE PONIENTE 5; AL PONIENTE: 19.18 METROS CON GUILLERMINA MARIBEL ESCOBAR BARBOSA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 171.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 14 DE JUNIO DEL 2017.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PEREZ.-RÚBRICA.

4497.- 19, 24 y 27 octubre.

NO. DE EXPEDIENTE: 148776/158/2016, EL C. MARCO ANTONIO VILLEGAS CASTILLO, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "TLATLAGISTE" UBICADO EN CALLE HIDALGO SUR, EN EL POBLADO DE SAN MATIAS CUIJINGO, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.00 METROS CON SANTIAGO VENTERO FLORES; AL SUR: 10.00 METROS CON CALLE HIDALGO SUR; AL ORIENTE: 20.00 METROS CON PETRA CASTILLO DEL ROSARIO; AL PONIENTE: 20.00 METROS CON MARCOS RAMOS CORDOBA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 200.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 29 DE JUNIO DEL 2017.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

4497.- 19, 24 y 27 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

No. Expediente 259234/124/2017, El o la (los), C. EDELMIRA BARRAGAN BARAJAS, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en Predio denominado "TLALCHICICUA", CALLE MORELOS NUMERO 19 SANTA CLARA COATITLA del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México el cual mide y linda: AL NORTE 15.30 M. CON JOAQUIN DEL RIO, AL SUR: 14.80 M. CON JULIO FLORES, AL ORIENTE 10.00 M. CON JUAN FLORES, AL PONIENTE 10.00 M. CON CALLE MORELOS. Con una Superficie aproximada de 150.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO, del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México a 26 de Septiembre de 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

4472.-19, 24 y 27 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 445181/13/2017, El o la (los) C. HOTELERA NAVANTIA S. A. DE C. V., REPRESENTADA POR EL ARQ. PEDRO DIMAS REBOLLO MILLAN, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en DOMICILIO CONOCIDO EN CAMINO A SAN JERÓNIMO, DEL PUEBLO DE SAN JERÓNIMO CHICAHUALCO Municipio de Metepec, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: 41.05 MTS. con LA SRA. JUANA ALBINA LINARES, Al Sur: 41.05 MTS. con EL SR. FRANCISCO PLATA, Al Oriente: 20.75 MTS. con LA SRA. LUCIA LILIA AGUILAR MORALES, Al Poniente: 20.75 MTS. con EL SR. JORGE AVILÉS LARA. Con una superficie aproximada de: 851.99 M<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordeno su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México a 03 de Octubre del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

4490.-19, 24 y 27 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO  
IXTAPALUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Ixtapaluca, Estado de México a 02 de Octubre de 2017.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO CONSTAR:** Que por escritura número **SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE**, otorgada ante la fe del Licenciado **FRANCISCO MALDONADO RUIZ**, Titular de esta notaria, el día **VEINTINUEVE** de **AGOSTO** del **DOS MIL DIECISIETE** y a solicitud de la señora **HERMELINDA CARREON SANCHEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite de la citada sucesión, **RADICO EN LA NOTARIA AHORA A MI CARGO, PARA SU TRAMITACION EXTRAJUDICIAL, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **UVALDO BARRERA GONZALEZ** quien también utilizo el nombre de **UBALDO BARRERA GONZALEZ**, declarando la solicitante bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar en la presente sucesión.

LIC. MARTHA MONTSERRAT MALDONADO FARIAS.-RÚBRICA.

NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PÚBLICA 127 DEL ESTADO DE MEXICO.

817-B1.-13 y 24 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 51 DEL ESTADO DE MEXICO  
TENANCINGO, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

El que suscribe **LICENCIADO JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ MONTERO, NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA NÚMERO CINCUENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.78 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y artículo 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar:

Que mediante la escritura número 50,534, del volumen 1,058, de fecha quince de Agosto del año dos mil diecisiete, del protocolo a mi cargo, quedaron protocolizadas las constancias procesales relativas a la Radicación solicitada por la señora **MARTHA ELSA ALANIS GARCIA QUIEN TAMBIEN UTILIZA SU NOMBRE COMO MARTHA ELSA ALANIZ GARCÍA** en su calidad de Cónyuge Supérstite y, los señores **SAUL ROSENDO MELGAR ALANIS; DORA CECILIA MELGAR ALANIS y MARTHA XOCHITL MELGAR ALANIZ** en su calidad de hijos legítimos y presuntos herederos intestamentarios, a bienes de su padre señor **ROSENDO MELGAR AVILA** y el repudio de derechos hereditarios que realizan los señores **SAUL ROSENDO MELGAR ALANIS; DORA CECILIA MELGAR ALANIS y MARTHA XOCHITL MELGAR ALANIZ** respecto de los derechos hereditarios que le pudieran corresponder en la mencionada sucesión.

Tenancingo, Méx., a 02 de Octubre del 2017.

ATENTAMENTE.

LIC. JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ MONTERO.-RÚBRICA.

NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA NÚMERO CINCUENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

4372.- 13 y 24 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 1  
HUAMANTLA, TLAXCALA  
EDICTO****A QUIÉN O QUIENES SE CREAN CON DERECHO.**

Se les hace saber que en esta Notaria Pública Número Uno, de la Demarcación de Juárez, se está tramitando el Procedimiento Especial Sucesorio Intestamentario a bienes de la persona que en vida llevo el nombre de **FIDEL MONTIEL ROJAS**; bajo el número de folio **52/2017**, (cincuenta y dos diagonal dos mil diecisiete), promovido por los CC. **PAULA AGUILAR ZARCO, ISRAEL, JESUS ALEJANDRO, ALEJANDRA NORMA y MARIA DEL CARMEN TODOS DE APELLIDOS MONTIEL AGUILAR**, en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes directos del autor de la Sucesión Intestamentaria.

Lo que se hace de su conocimiento a todo aquel interesado, para que en el término de treinta días a partir de la última publicación y se constituyan en las instalaciones de la Notaria ubicadas en la Calle Zaragoza Poniente No. 213, de la Ciudad de Huamantla, Tlaxcala, a deducir algún derecho a la misma o a formular lo que a su derecho convenga.

Huamantla, Tlax., a catorce de septiembre del año dos mil diecisiete

EL NOTARIO PÚBLICO  
CARLOS IXTLAPALE PEREZ  
(RÚBRICA).

Para su publicación tres veces consecutivamente, dentro del término de treinta días en el periódico de mayor circulación.

Para su publicación tres veces consecutivamente, dentro del término de treinta días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México.

1935-A1.-12, 24 octubre y 6 noviembre.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
E D I C T O**

NAUCALPAN DE JUAREZ, MÉXICO A 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2017.

QUE EN FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, LA SEÑORA BLANCA ANDREA MONDRAGON LOPEZ, SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL LA REPOSICION DE LA PARTIDA NUMERO 3, VOLUMEN 133 LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO UNA FRACCION DEL PREDIO FORMADO POR LOS TERRENOS DENOMINADOS "LA VIRGEN" Y "TRES LEGATARIAS", HOY EN DIA COLONIA CERVECERA MODELO CALLE CORONA NUMERO 63, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN NUEVE METROS, DIEZ CENTIMETROS, CON CALLE CORONA, AL SUR: EN IGUAL MEDIDA, CON PROPIEDAD DE CRESCENCIO COLORADO; AL ORIENTE: EN VEINTE METROS, CON PROPIEDAD DE ROBERTO BECERRIL VILLA; Y AL PONIENTE: EN IGUAL MEDIDA, CON PROPIEDAD DE SALVADOR VIZCAINO COBIAN. SUPERFICIE TOTAL 182.00 METROS CUADRADOS: ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICION DE LA PARTIDA, ASI COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA  
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO

M. EN D. DULCE MARIA ZAMORA TAFOLLA  
(RÚBRICA).

1985-A1.- 19, 24 y 27 octubre.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

### EDICTO

LA C. REBECA ELIZARRARAS MORALES, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 18742 VOL. 337, Libro 1°, Sección I, fecha de inscripción 08 de octubre de 1977, mediante folio de presentación número: 1143.-

INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. NO. 1168, DE FECHA ONCE DE MARZO DE 1977, ANTE LA FÉ DEL LICENCIADO AXELL GARCIA AGUILERA, NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES, DEL DISTRITO DE CUAUTITLAN IZCALLI.- OPERACIÓN: **PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE MORELOS SECCION CERROS”**, QUE OTORGA INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S. A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRIQUEZ ORTEGA.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE MORELOS”, SECCION CERROS, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- RESPECTO AL LOTE 01 MANZANA 737, SECCION CERROS.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NO: 08.00 MTS. CON LOTE 26.-

AL SE: 08.00 MTS. CON CALLE CERRO BOLUDO.-

AL NE: 17.50 MTS. CON CALLE CERRO DE LA CUREÑA.-

AL SO: 17.50 MTS. CON LOTE 02.-

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 22 de septiembre del 2017.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.  
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

### EDICTO

EL C. AURELIANO MARIN SARMIENTO, solicito, ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos, del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICION** de la partida 2748 VOL. 337. Libro 1º, sección I, fecha de inscripción 08 de octubre de 1977, mediante folio de presentación número: 1168.-

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 1166 DEL VOLUMEN NÚMERO XXIV DE FECHA 11 DE MARZO 1977 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO AXELL GARCIA AGUILERA NUMERO 3 DE EL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN DE ROMERO RUBIO. OBSERVACIONES: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE MORELOS", SECCION ELEMENTOS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO QUE OTORGA INCOBUSA, S.A. DE C.V. ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE; SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRIQUEZ ORTEGA..- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE MORELOS", SECCION ELEMENTOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- RESPECTO AL LOTE 16 MANZANA 333, SECCION ELEMENTOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:.

AL NORESTE: 8.50 M CON CALLE BRISA.

AL SURESTE: 8.50 M CON LOTE 14.

AL NORESTE: 17.50 M CON LOTE 17.

AL SUROESTE: 17.50 M CON LOTE 15.

SUPERFICIE DE: 148.75 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.-Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 16 de octubre de 2017.

### ATENTAMENTE

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.**  
**JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

DGR/DAC/DF-TLAL/E01/2017

Gobierno del Estado de México  
Secretaría de Finanzas  
Delegación Fiscal Tlalnepantla.

Créditos Fiscales: 34713, 34545, 28878, 9941, 32565, 23420,  
40513, 22533, 74172, 19242, 27871,  
15955, 10433, 32567, 47146, 29418,  
62047, 33229, 21131, 36101, 37732,  
56788, 27862, 17656.

Contribuyente deudor: Formación Integral en Servicios de  
Transporte, S.A. de C.V., Eq Plast, S.A.  
de C.V., Rodrigo Tafoya Romero, María  
Alejandra Ruiz Guzmán, Othón Israel  
Villanueva Villegas, Jesús Santiago  
Vázquez, Pedro Vargas Álvarez,  
Oswaldo Martínez Mora, Jesús  
Paniagua Paniagua, María Alfonsa  
Herrera Guadalupe, Miguel Ángel  
Pliego Sánchez, Francisco Javier López  
Medrano, Jefe del Departamento de Vía  
Pública, Anuncios y Espectáculos del  
Ayuntamiento de Tultitlan, Othon Israel  
Villanueva Villegas, Distribuidora La  
Paz, S.A., José Ambrosio Zapata  
Ramírez, Prestalana S.A. de C.V.,  
Noemí Berenice Gazal Muñoz, Antonia  
Oliva Horta, Alejandro Carballo Diaz,  
Rosendo López Luna, Prestalana, S.A.  
de C.V.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, 05 de octubre de 2017.

La Secretaría de Finanzas, a través de la Delegación Fiscal Tlalnepantla, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 411 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, emite la siguiente:

#### CONVOCATORIA DE REMATE

1.- En fecha **06 de junio de 2012**, fue determinado un crédito fiscal mediante oficio **SIN NÚMERO**, por parte de la **SECRETARÍA DEL TRANSPORTE**, en cantidad de **\$201,159,00.00 (doscientos un mil ciento cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**, motivo por el cual en fecha **12 de febrero de 2014** se embargaron los bienes que más adelante se precisan, cuyo avalúo comercial fue emitido en fecha **23 de junio de 2017**, por el **Centro de Proyección Empresarial, S.A. de C.V.**, en el que dictaminó lo siguiente: el avalúo está basado en The Uniform Standards of Professional Appraisal Practice (USPAP) (Norma de Estándares Uniformes para la Práctica de Avalúos Profesionales) y la Norma Mexicana de Servicios de Valuación NMX-C-459-SCFI-ONNCCE-2007 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Septiembre de 2007, los precios de los bienes valuados se investigaron en el mes de **junio de 2017**, apegándose el avalúo a los precios que rigen en el mercado y las condiciones de uso, mismo que a esta fecha se encuentra vigente en términos del artículo 410 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

2.- En fecha **08 de agosto de 2012**, fue determinado un crédito fiscal mediante oficio **SIN NÚMERO**, por parte de la **SECRETARÍA DEL TRABAJO** en cantidad de **\$26,277.00 (veintiséis mil doscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, motivo por el cual en fecha **26 de febrero de 2013** se embargaron los bienes que más adelante se precisan, cuyo avalúo comercial fue emitido en fecha **23 de junio de 2017**, por el **Centro de Proyección Empresarial, S.A. de C.V.**, en el que dictaminó lo siguiente: el avalúo está basado en The Uniform Standards of Professional Appraisal Practice (USPAP) (Norma de Estándares Uniformes para la Práctica de Avalúos Profesionales) y la Norma Mexicana de Servicios de Valuación NMX-C-459-SCFI-ONNCCE-2007 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Septiembre de 2007, los precios de los bienes valuados se investigaron en el mes de **junio de 2017**, apegándose el avalúo a los precios que rigen en el mercado y las condiciones de uso, mismo que a esta fecha se encuentra vigente en términos del artículo 410 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

3.- En fecha **15 de marzo de 2012**, fue determinado un crédito fiscal mediante oficio **SIN NÚMERO**, por parte de la **FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA**, en cantidad de **\$1,870.00 (mil ochocientos setenta pesos 00/100 M.N.)**, motivo por el cual en fecha **09 de mayo de 2012** se embargaron los bienes que más adelante se precisan, cuyo avalúo comercial fue emitido en fecha **23 de junio de 2017**, por el **Centro de Proyección Empresarial, S.A. de C.V.**, en el que dictaminó lo siguiente: el avalúo está basado en The Uniform Standards of Professional Appraisal Practice (USPAP) (Norma de Estándares Uniformes para la Práctica de Avalúos Profesionales) y la Norma Mexicana de Servicios de Valuación NMX-C-459-SCFI-ONNCCE-2007 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Septiembre de 2007, los precios de los bienes valuados se investigaron en el mes de **junio de 2017**, apegándose el avalúo a los precios que rigen en el mercado y las condiciones de uso, mismo que a esta fecha se encuentra vigente en términos del artículo 410 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

- 4.- En fecha **08 de octubre de 2007**, fue determinado un crédito fiscal mediante oficio **SIN NÚMERO**, por parte del **PODER LEGISLATIVO**, en cantidad de **\$11,478.00 (once mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, motivo por el cual en fecha **11 de mayo de 2012** se embargaron los bienes que más adelante se precisan, cuyo avalúo comercial fue emitido en fecha **23 de junio de 2017**, por el **Centro de Proyección Empresarial, S.A. de C.V.**, en el que dictaminó lo siguiente: el avalúo está basado en The Uniform Standards of Professional Appraisal Practice (USPAP) (Norma de Estándares Uniformes para la Práctica de Avalúos Profesionales) y la Norma Mexicana de Servicios de Valuación NMX-C-459-SCFI-ONNCCE-2007 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Septiembre de 2007, los precios de los bienes valuados se investigaron en el mes de **junio de 2017**, apegándose el avalúo a los precios que rigen en el mercado y las condiciones de uso, mismo que a esta fecha se encuentra vigente en términos del artículo 410 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 5.- En fecha **04 de mayo de 2012**, fue determinado un crédito fiscal mediante oficio **SIN NÚMERO**, por parte del **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO (JUZGADOS: CIVILES, PENALES Y FAMILIARES)**, en cantidad de **\$1,558.00 (mil quinientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, motivo por el cual en fecha **18 de septiembre de 2012**, se embargaron los bienes que más adelante se precisan, cuyo avalúo comercial fue emitido en fecha **23 de junio de 2017**, por el **Centro de Proyección Empresarial, S.A. de C.V.**, en el que dictaminó lo siguiente: el avalúo está basado en The Uniform Standards of Professional Appraisal Practice (USPAP) (Norma de Estándares Uniformes para la Práctica de Avalúos Profesionales) y la Norma Mexicana de Servicios de Valuación NMX-C-459-SCFI-ONNCCE-2007 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Septiembre de 2007, los precios de los bienes valuados se investigaron en el mes de **junio de 2017**, apegándose el avalúo a los precios que rigen en el mercado y las condiciones de uso, mismo que a esta fecha se encuentra vigente en términos del artículo 410 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 6.- En fecha **13 de abril de 2011**, fue determinado un crédito fiscal mediante oficio **CI/SEDESEM/MB/02/2011**, por parte de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**, en cantidad de **\$6,812.00 (seis mil ochocientos doce pesos 00/100 M.N.)**, motivo por el cual en fecha **31 de mayo de 2012**, se embargaron los bienes que más adelante se precisan, cuyo avalúo comercial fue emitido en fecha **23 de junio de 2017**, por el **Centro de Proyección Empresarial, S.A. de C.V.**, en el que dictaminó lo siguiente: el avalúo está basado en The Uniform Standards of Professional Appraisal Practice (USPAP) (Norma de Estándares Uniformes para la Práctica de Avalúos Profesionales) y la Norma Mexicana de Servicios de Valuación NMX-C-459-SCFI-ONNCCE-2007 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Septiembre de 2007, los precios de los bienes valuados se investigaron en el mes de **junio de 2017**, apegándose el avalúo a los precios que rigen en el mercado y las condiciones de uso, mismo que a esta fecha se encuentra vigente en términos del artículo 410 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 7.- En fecha **24 de junio de 2013**, fue determinado un crédito fiscal mediante oficio **SIN NÚMERO**, por parte del **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO (JUZGADOS: CIVILES, PENALES Y FAMILIARES)**, en cantidad de **\$648.00 (seiscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, motivo por el cual en fecha **05 de agosto de 2013** se embargaron los bienes que más adelante se precisan, cuyo avalúo comercial fue emitido en fecha **23 de junio de 2017**, por el **Centro de Proyección Empresarial, S.A. de C.V.**, en el que dictaminó lo siguiente: el avalúo está basado en The Uniform Standards of Professional Appraisal Practice (USPAP) (Norma de Estándares Uniformes para la Práctica de Avalúos Profesionales) y la Norma Mexicana de Servicios de Valuación NMX-C-459-SCFI-ONNCCE-2007 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Septiembre de 2007, los precios de los bienes valuados se investigaron en el mes de **junio de 2017**, apegándose el avalúo a los precios que rigen en el mercado y las condiciones de uso, mismo que a esta fecha se encuentra vigente en términos del artículo 410 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 8.- En fecha **07 de junio de 2010**, fue determinado un crédito fiscal mediante oficio **SIN NÚMERO**, por parte de la **CONTRALORÍA INTERNA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA**, en cantidad de **\$6,997.00 (seis mil novecientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.)**, motivo por el cual en fecha **16 de abril de 2012**, se embargaron los bienes que más adelante se precisan, cuyo avalúo comercial fue emitido en fecha **23 de junio de 2017**, por el **Centro de Proyección Empresarial, S.A. de C.V.**, en el que dictaminó lo siguiente: el avalúo está basado en The Uniform Standards of Professional Appraisal Practice (USPAP) (Norma de Estándares Uniformes para la Práctica de Avalúos Profesionales) y la Norma Mexicana de Servicios de Valuación NMX-C-459-SCFI-ONNCCE-2007 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Septiembre de 2007, los precios de los bienes valuados se investigaron en el mes de **junio de 2017**, apegándose el avalúo a los precios que rigen en el mercado y las condiciones de uso, mismo que a esta fecha se encuentra vigente en términos del artículo 410 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 9.- En fecha **25 de agosto de 2008**, fue determinado un crédito fiscal mediante oficio **PROPAEM/0348/2008**, por parte de la **PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO**, en cantidad de **\$18,406.00 (dieciocho mil cuatrocientos seis pesos 00/100 M.N.)**, motivo por el cual en fechas **29 de junio de 2010** y **24 de mayo de 2012** se embargaron los bienes que más adelante se precisan, cuyo avalúo comercial fue emitido en fecha **23 de junio de 2017**, por el **Centro de Proyección Empresarial, S.A. de C.V.**, en el que dictaminó lo siguiente: el avalúo está basado en The Uniform Standards of Professional Appraisal Practice (USPAP) (Norma de Estándares Uniformes para la Práctica de Avalúos Profesionales) y la Norma Mexicana de Servicios de Valuación NMX-C-459-SCFI-ONNCCE-2007 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Septiembre de 2007, los precios de los bienes valuados se investigaron en el mes de **junio de 2017**, apegándose el avalúo a los precios que rigen en el mercado y las condiciones de uso, mismo que a esta fecha se encuentra vigente en términos del artículo 410 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 10.- En fecha **14 de enero de 2011**, fue determinado un crédito fiscal mediante oficio **SIN NÚMERO**, por parte del **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO (JUZGADOS: CIVILES, PENALES Y FAMILIARES)**, en cantidad de **\$2,991.00 (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 M.N.)**, motivo por el cual en fecha **15 de mayo de 2012** se embargaron los bienes que más adelante se precisan, cuyo avalúo comercial fue emitido en fecha **23 de junio de 2017**, por el **Centro de Proyección Empresarial, S.A. de C.V.**, en el que dictaminó lo siguiente: el avalúo está basado en The Uniform Standards of Professional Appraisal Practice (USPAP) (Norma de Estándares Uniformes para la Práctica de Avalúos Profesionales) y la Norma Mexicana de Servicios de Valuación NMX-C-459-SCFI-ONNCCE-2007 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Septiembre de 2007, los precios de los bienes valuados se investigaron en el mes de **junio de 2017**, apegándose el avalúo a los precios que rigen en el mercado y las condiciones de uso, mismo que a esta fecha se encuentra vigente en términos del artículo 410 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 11.- En fecha **16 de diciembre de 2011**, fue determinado un crédito fiscal mediante oficio **SIN NÚMERO**, por parte del **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO (JUZGADOS: CIVILES, PENALES Y FAMILIARES)**, en cantidad de **\$5,982.00 (cinco mil novecientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, motivo por el cual en fecha **26 de marzo de 2012** se embargaron los bienes que más adelante se precisan, cuyo avalúo comercial fue emitido en fecha **23 de junio de 2017**, por el **Centro de Proyección Empresarial, S.A. de C.V.**, en el que dictaminó lo siguiente: el avalúo está basado en The Uniform Standards of Professional Appraisal

Practice (USPAP) (Norma de Estándares Uniformes para la Práctica de Avalúos Profesionales) y la Norma Mexicana de Servicios de Valuación NMX-C-459-SCFI-ONNCCE-2007 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Septiembre de 2007, los precios de los bienes valuados se investigaron en el mes de **junio de 2017**, apegándose el avalúo a los precios que rigen en el mercado y las condiciones de uso, mismo que a esta fecha se encuentra vigente en términos del artículo 410 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**12.-** En fecha **27 de octubre de 1994**, fue determinado un crédito fiscal mediante oficio número **SCR/DO/698/94**, por parte de la **DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES**, en cantidad de **\$108,218.00 (ciento ocho mil doscientos dieciocho pesos 00/100 M.N.)**, motivo por el cual en fecha **26 de septiembre de 2008** se embargaron los bienes que más adelante se precisan, cuyo avalúo comercial fue emitido en fecha **23 de junio de 2017**, por el **Centro de Proyección Empresarial, S.A. de C.V.**, en el que dictaminó lo siguiente: el avalúo está basado en The Uniform Standards of Professional Appraisal Practice (USPAP) (Norma de Estándares Uniformes para la Práctica de Avalúos Profesionales) y la Norma Mexicana de Servicios de Valuación NMX-C-459-SCFI-ONNCCE-2007 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Septiembre de 2007, los precios de los bienes valuados se investigaron en el mes de **junio de 2017**, apegándose el avalúo a los precios que rigen en el mercado y las condiciones de uso, mismo que a esta fecha se encuentra vigente en términos del artículo 410 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**13.-** En fecha **21 de mayo del 2009**, fue determinado un crédito fiscal mediante oficio **SIN NÚMERO**, por parte del **TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**, en cantidad de **\$2,740.00 (dos mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**, motivo por el cual en fecha **26 de noviembre de 2012** se embargaron los bienes que más adelante se precisan, cuyo avalúo comercial fue emitido en fecha **23 de junio de 2017**, por el **Centro de Proyección Empresarial, S.A. de C.V.**, en el que dictaminó lo siguiente: el avalúo está basado en The Uniform Standards of Professional Appraisal Practice (USPAP) (Norma de Estándares Uniformes para la Práctica de Avalúos Profesionales) y la Norma Mexicana de Servicios de Valuación NMX-C-459-SCFI-ONNCCE-2007 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Septiembre de 2007, los precios de los bienes valuados se investigaron en el mes de **junio de 2017**, apegándose el avalúo a los precios que rigen en el mercado y las condiciones de uso, mismo que a esta fecha se encuentra vigente en términos del artículo 410 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**14.-** En fecha **28 de mayo del 2012**, fue determinado un crédito fiscal mediante oficio **SIN NÚMERO**, por parte del **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO (JUZGADOS: CIVILES, PENALES Y FAMILIARES)**, en cantidad de **\$1,247.00 (mil doscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, motivo por el cual en fecha **18 de septiembre de 2012** se embargaron los bienes que más adelante se precisan, cuyo avalúo comercial fue emitido en fecha **23 de junio de 2017**, por el **Centro de Proyección Empresarial, S.A. de C.V.**, en el que dictaminó lo siguiente: el avalúo está basado en The Uniform Standards of Professional Appraisal Practice (USPAP) (Norma de Estándares Uniformes para la Práctica de Avalúos Profesionales) y la Norma Mexicana de Servicios de Valuación NMX-C-459-SCFI-ONNCCE-2007 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Septiembre de 2007, los precios de los bienes valuados se investigaron en el mes de **junio de 2017**, apegándose el avalúo a los precios que rigen en el mercado y las condiciones de uso, mismo que a esta fecha se encuentra vigente en términos del artículo 410 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**15.-** En fecha **06 de mayo del 2013**, fue determinado un crédito fiscal mediante oficio **MXF13E2046400001983169**, por parte de la **DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN**, en cantidad de **\$58,311.00 (cincuenta y ocho mil trescientos once pesos 00/100 M.N.)**, motivo por el cual en fecha **19 de mayo de 2014** se embargaron los bienes que más adelante se precisan, y la sustracción de los mismos fue en fecha **13 de noviembre del 2014**, cuyo avalúo comercial fue emitido en fecha **23 de junio de 2017**, por el **Centro de Proyección Empresarial, S.A. de C.V.**, en el que dictaminó lo siguiente: el avalúo está basado en The Uniform Standards of Professional Appraisal Practice (USPAP) (Norma de Estándares Uniformes para la Práctica de Avalúos Profesionales) y la Norma Mexicana de Servicios de Valuación NMX-C-459-SCFI-ONNCCE-2007 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Septiembre de 2007, los precios de los bienes valuados se investigaron en el mes de **junio de 2017**, apegándose el avalúo a los precios que rigen en el mercado y las condiciones de uso, mismo que a esta fecha se encuentra vigente en términos del artículo 410 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**16.-** En fecha **28 de marzo de 2012**, fue determinado un crédito fiscal mediante oficio **SIN NÚMERO**, en cantidad de **\$2,182.00 (dos mil ciento ochenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, motivo por el cual en fecha **16 de enero de 2013** se embargaron los bienes que más adelante se precisan, cuyo avalúo comercial fue emitido en fecha **23 de junio de 2017**, por el **Centro de Proyección Empresarial, S.A. de C.V.**, en el que dictaminó lo siguiente: el avalúo está basado en The Uniform Standards of Professional Appraisal Practice (USPAP) (Norma de Estándares Uniformes para la Práctica de Avalúos Profesionales) y la Norma Mexicana de Servicios de Valuación NMX-C-459-SCFI-ONNCCE-2007 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Septiembre de 2007, los precios de los bienes valuados se investigaron en el mes de **junio de 2017**, apegándose el avalúo a los precios que rigen en el mercado y las condiciones de uso, mismo que a esta fecha se encuentra vigente en términos del artículo 410 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**17.-** En fecha **12 de octubre del 2015**, fue determinado un crédito fiscal mediante oficio **SUBN/DGR/102/2015**, en cantidad de **\$7,010.00 (siete mil diez pesos 00/100 M.N.)**, por parte de la **DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN**, motivo por el cual en fecha **12 de febrero de 2016** se embargaron los bienes que más adelante se precisan, cuyo avalúo comercial fue emitido en fecha **23 de junio de 2017**, por el **Centro de Proyección Empresarial, S.A. de C.V.**, en el que dictaminó lo siguiente: el avalúo está basado en The Uniform Standards of Professional Appraisal Practice (USPAP) (Norma de Estándares Uniformes para la Práctica de Avalúos Profesionales) y la Norma Mexicana de Servicios de Valuación NMX-C-459-SCFI-ONNCCE-2007 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Septiembre de 2007, los precios de los bienes valuados se investigaron en el mes de **junio de 2017**, apegándose el avalúo a los precios que rigen en el mercado y las condiciones de uso, mismo que a esta fecha se encuentra vigente en términos del artículo 410 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**18.-** En fecha **23 de enero del 2012**, fue determinado un crédito fiscal mediante oficio **SIN NÚMERO**, en cantidad de **\$3,366.00 (tres mil trescientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, por parte de la **CONTRALORÍA INTERNA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA**, motivo por el cual en fecha **24 de septiembre de 2012** se embargaron los bienes que más adelante se precisan, cuyo avalúo comercial fue emitido en fecha **23 de junio de 2017**, por el **Centro de Proyección Empresarial, S.A. de C.V.**, en el que determinó lo siguiente: el avalúo está basado en The Uniform Standards of Professional Appraisal Practice (USPAP) (Norma de Estándares Uniformes para la Práctica de Avalúos Profesionales) y la Norma Mexicana de Servicios de Valuación NMX-C-459-SCFI-ONNCCE-2007 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Septiembre de 2007, los precios de los bienes valuados se investigaron en el mes de **junio de 2017**, apegándose el avalúo a los precios que rigen en el mercado y las condiciones de uso, mismo que a esta fecha se encuentra vigente en términos del artículo 410 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**19.-** En fecha **07 de octubre de 2010**, fue determinado un crédito fiscal mediante oficio **SIN NÚMERO**, en cantidad de **\$6,723.00 (seis mil setecientos veintitrés pesos 00/100 M.N.)**, por parte de la **JUEZA PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA**, motivo por el cual en fecha **27 de mayo de 2011** se embargaron los bienes que más adelante se precisan, cuyo avalúo comercial fue emitido en fecha **23 de junio de 2017**, por el **Centro de Proyección Empresarial, S.A. de C.V.**, en el que dictaminó lo siguiente: el avalúo está basado en The Uniform Standards of Professional Appraisal Practice (USPAP) (Norma de Estándares Uniformes para la Práctica de Avalúos Profesionales) y la Norma Mexicana de Servicios de Valuación NMX-C-459-SCFI-ONNCCE-2007 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Septiembre de 2007, los precios de los bienes valuados se investigaron en el mes de **junio de 2017**, apegándose el avalúo a los precios que rigen en el mercado y las condiciones de uso, mismo que a esta fecha se encuentra vigente en términos del artículo 410 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**20.-** En fecha **18 de diciembre de 2008**, fue determinado un crédito fiscal mediante oficio **CI/SGG-SCE/MB/072/2008**, en cantidad de **\$2,410.00 (dos mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M.N.)**, por parte de la **CONTRALORÍA INTERNA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, motivo por el cual en fecha **29 de enero de 2013** se embargaron los bienes que más adelante se precisan, cuyo avalúo comercial fue emitido en fecha **23 de junio de 2017**, por el **Centro de Proyección Empresarial, S.A. de C.V.**, en el que dictaminó lo siguiente: el avalúo está basado en The Uniform Standards of Professional Appraisal Practice (USPAP) (Norma de Estándares Uniformes para la Práctica de Avalúos Profesionales) y la Norma Mexicana de Servicios de Valuación NMX-C-459-SCFI-ONNCCE-2007 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Septiembre de 2007, los precios de los bienes valuados se investigaron en el mes de **junio de 2017**, apegándose el avalúo a los precios que rigen en el mercado y las condiciones de uso, mismo que a esta fecha se encuentra vigente en términos del artículo 410 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**21.-** En fecha **07 de agosto del 2012**, fue determinado un crédito fiscal mediante oficio **SIN NÚMERO**, en cantidad de **\$3,899.00 (tres mil ochocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.)**, por parte de la **CONTRALORÍA INTERNA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA**, motivo por el cual en fecha **05 de abril de 2013** se embargó el bien que más adelante se precisa, en fecha **07 octubre de 2013** se realizó la sustracción del mismo, cuyo avalúo comercial fue emitido en fecha **23 de junio de 2017**, por el **Centro de Proyección Empresarial, S.A. de C.V.**, en el que dictaminó lo siguiente: el avalúo está basado en The Uniform Standards of Professional Appraisal Practice (USPAP) (Norma de Estándares Uniformes para la Práctica de Avalúos Profesionales) y la Norma Mexicana de Servicios de Valuación NMX-C-459-SCFI-ONNCCE-2007 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Septiembre de 2007, los precios de los bienes valuados se investigaron en el mes de **junio de 2017**, apegándose el avalúo a los precios que rigen en el mercado y las condiciones de uso, mismo que a esta fecha se encuentra vigente en términos del artículo 410 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**22.-** En fecha **19 de marzo de 2015**, fue determinado un crédito fiscal mediante oficio **SUBN/DGR/176/2014**, en cantidad de **\$6,729.00 (seis mil setecientos veintinueve pesos 00/100 M.N.)**, por parte de la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGULACIÓN**, motivo por el cual en fecha **09 de octubre de 2015** se embargaron los bienes que más adelante se precisan, cuyo avalúo comercial fue emitido el **23 de junio de 2017**, por el **Centro de Proyección Empresarial, S.A. de C.V.**, en el que dictaminó lo siguiente: el avalúo está basado en The Uniform Standards of Professional Appraisal Practice (USPAP) (Norma de Estándares Uniformes para la Práctica de Avalúos Profesionales) y la Norma Mexicana de Servicios de Valuación NMX-C-459-SCFI-ONNCCE-2007 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Septiembre de 2007, los precios de los bienes valuados se investigaron en el mes de **junio de 2017**, apegándose el avalúo a los precios que rigen en el mercado y las condiciones de uso, mismo que a esta fecha se encuentra vigente en términos del artículo 410 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**23.-** En fecha **13 de diciembre de 2011**, fue determinado un crédito fiscal mediante oficio **SIN NÚMERO**, en cantidad de **\$2,991.00 (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 M.N.)** por parte del **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO (JUZGADOS: CIVILES, PENALES Y FAMILIARES)**, motivo por el cual en fecha **21 de mayo de 2012** se embargó el bien que más adelante se precisan y en fecha 11 de septiembre de 2012, cuyo avalúo comercial fue emitido en fecha **23 de junio de 2017**, por el **Centro de Proyección Empresarial, S.A. de C.V.**, en el que determinó lo siguiente: el avalúo está basado en la Uniform Standards of Professional Appraisal Practice (USPAP), Norma de Estándares Uniformes para la Práctica de Avalúos Profesionales y la Norma Mexicana de Servicios de Valuación NMX-C-459-SCFI-ONNCCE-2007 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Septiembre de 2007, el precio del bien valuado se investigó en el mes de **junio de 2017**, apegándose el avalúo a los precios que rigen en el mercado y las condiciones de uso, mismo que a esta fecha se encuentra vigente en términos del artículo 410 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**24.-** En fecha **20 de agosto de 2010**, fue determinado un crédito fiscal mediante oficio **SIN NÚMERO**, en cantidad de **\$2,873.00 (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.)**, por parte del **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO (JUZGADOS: CIVILES, PENALES Y FAMILIARES)**, motivo por el cual en fecha **15 de mayo de 2012** se embargaron los bienes que más adelante se precisan, cuyo avalúo comercial fue emitido en fecha **23 de junio de 2017**, por el **Centro de Proyección Empresarial, S.A. de C.V.**, en el que dictaminó lo siguiente: el avalúo está basado en The Uniform Standards of Professional Appraisal Practice (USPAP) (Norma de Estándares Uniformes para la Práctica de Avalúos Profesionales) y la Norma Mexicana de Servicios de Valuación NMX-C-459-SCFI-ONNCCE-2007 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Septiembre de 2007, los precios de los bienes valuados se investigaron en el mes de **junio de 2017**, apegándose el avalúo a los precios que rigen en el mercado y las condiciones de uso, mismo que a esta fecha, se encuentra vigente en términos del artículo 410 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, a efecto de que el remate tenga verificativo, esta Delegación Fiscal, con fundamento en los artículos: 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 15, 19 fracción III, 23 y 24 fracciones II, VIII y penúltimo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 7, 12, 15, 16, 408 segundo párrafo, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417 y 418 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3 párrafo primero, fracciones I, VI y XXII, 4 fracciones I, II, IV y V, 6, 11 fracción I, 12, 13 fracción IV y 14 fracciones XXXIII y LXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha 5 de julio de 2006 y a los acuerdos del Ejecutivo del Estado por los que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones del citado ordenamiento legal, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del 7 de marzo de 2007, 3 de junio de 2008, 31 de marzo de 2009, 10 de enero de 2012, 14 de octubre de 2013, 7 de marzo de 2014, 26 de marzo de 2015, 20 de junio de 2016 y 2 de diciembre de 2016; así como a lo dispuesto en el punto DÉCIMO PRIMERO numerales 21, 22 y 43 del Acuerdo por el que se delegan facultades en favor de diversos servidores públicos de la Dirección General de Recaudación, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 7 de septiembre de 2016, vigente a partir de su publicación, autoriza las **12:00 horas del 30 de octubre de 2017** para que tenga verificativo la subasta pública de remate en sus oficinas, ubicadas en **Centro de Servicios Administrativos "Vicente Guerrero" Avenida Hidalgo esquina Atenco Número 1, Puerta "A" Fraccionamiento La Romana, Municipio de Tlalnepanitla de Baz, Estado de México. C.P. 54030.**

En ese orden, **SE CONVOCA A PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICO COLECTIVAS INTERESADAS EN ADQUIRIR MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA, EN ÚNICA ALMONEDA**, el lote de los bienes muebles embargados que se detallan conforme a la descripción, al procedimiento y bases siguientes:

No.	Descripción de los bienes y estado de uso.	Base para el remate	Postura legal.
1	Monitor LCD a color de 17" marca DELL, Serie CN-0WH318-72872-66Q-0EVL, estado físico regular. Usado, sin cable de conexión.	\$250.00	\$166.67
2	Teclado marca DELL, Modelo SK- 8115, color negro, usado, con cable de conexión.	\$20.00	\$13.33
3	Pantalla LCD, marca ADVIO, 32" Modelo MTV3212LCD, color negro, usado, con cable de conexión, sin control remoto.	\$800.00	\$533.33
4	CPU Marca DELL, Modelo INSPIRION-530 INTEL-INSIDE-PENTIUM, color Plateado, usado, sin cables de conexión, sin DVD.	\$300.00	\$200.00
5	Pantalla LCD, de 32" Marca PHILLIPS, Modelo 32PFL7332D/37, usada, con cable de conexión, sin control remoto.	\$1,250.00	\$833.33
6	Impresora Marca BROTHER, Modelo MFC240C, Color gris con negro, usada, con cable de conexión.	\$500.00	\$333.33
7	Teatro en casa, Marca DAEWOO, Modelo HC-6220X, con 4 Bocinas, color negro, usado, con cable de conexión.	\$550.00	\$366.67
8	Estéreo Marca SONY, Modelo MHC-GNX880, con bocinas marca SONY, color negro con Plata.	\$600.00	\$400.00
9	Maquina Lavaplatos, Marca WHIRPOOL, Modelo DU800XX-2, color crema con negro.	\$1,850.00	\$1,233.33
10	Lap Top de 12" Marca LG, Modelo T280, con pila, sin cargador, color negro.	\$600.00	\$400.00
11	Televisor a color de 20" Marca SAMSUNG, Modelo CL-21NIMJ TANTUS FLAT, fecha de fabricación marzo 2003, color gris.	\$400.00	\$266.67
12	Horno de Microondas, marca WHIRPOOL, Modelo WM1107D00, con platillo refractario.	\$1,300.00	\$866.67
13	Aspiradora Marca KOBLENZ, MULTI CLEAN ALL PURPOSE VAC, sin número de serie visible, Modelo 10-109KPV330K2 color gris con morado.	\$500.00	\$333.33
14	Teclado color negro con plata, Marca GAASA, Modelo KEYBOARD.	\$20.00	\$13.33
15	Mouse Marca ACTECK, Color Negro con Dorado.	\$10.00	\$6.67
16	CPU Armado, Modelo TEXA – IMAGE, LG – COMPAC – DISC, Entrada para USB, Color Beige con Azul.	\$50.00	\$33.33
17	Pantalla LCD a Color de 18" Marca HANNSPREE, Modelo HSG1064, Color Negro.	\$150.00	\$100.00
18	Durómetro Marca ALBERT ONEHM tipo ROCKEWELL, Color Verde Dimensiones 54x25x18, aproximadamente.	\$1,500.00	\$1,000.00
19	Impresora Marca LEXMARK, Modelo E120, Color Gris con Plata, Sin Cables de Conexión, Año de Fabricación 2005.	\$250.00	\$166.67
20	Monitor a Color de 15 PULG. Marca Acer, Serie 9990271014, Modelo V771, Fecha de Fabricación, Agosto-2001, Color Beige.	\$30.00	\$20.00
21	Esmeril, Marca Walker, Modelo TYPE GR-100, Serie 1300FB1138077, Amperes 3.7 Color Verde.	\$200.00	\$133.33
22	Taladro vertical de Pedestal Transmisión Banda Polea Sin Maraca, Serie y Modelo Visibles, Color Verde con Rojo, Dimensiones 90x65 Aprox.	\$600.00	\$400.00
23	Multifuncional Marca EPSON, Modelo STYLUS TX110, Color Negro.	\$350.00	\$233.33
24	Play Station Marca SONY, COMPAC DISC DVD, Color Negro.	\$400.00	\$266.67
25	DVD Marca PHILLIPS, Modelo DVD615/781, Digital AUDIO – VIDEO, Con Control Remoto, Color Gris.	\$150.00	\$100.00
26	Compac Disc, Marca SONY, Modelo C – 315M, Digital Audio, Color Negro, 5 Disc Automatic Disc Loading System, Con Control Remoto.	\$400.00	\$266.67
27	Televisor a Color, Marca PHILLIPS de 21" Color Gris con Negro, Fecha de Fabricación febrero de 2007, Sin Control Remoto.	\$400.00	\$266.67
28	Vehículo marca CHEVROLET tipo SUBURBAN – 2500, Modelo 1997, 4 Puertas, Transmisión Automática, Kilometraje 230,759	\$30,000.00	\$20,000.00
29	Máquina de Video Juego, con monitor a color de 27" Sin Marca, Con Mueble de Color Rojo tipo TAKKEN, con Acabado en Formaica, Dimensiones 1.68x1.06x67 aproximadamente.	\$1,950.00	\$1,300.00
30	Multifuncional, Marca HP, Modelo PSC-2410, Color Negro	\$350.00	\$233.33
31	Horno de Microondas Doméstico, Marca LG, Modelo MS1745T, con Platillo Refractario, Color Negro con Plata.	\$300.00	\$200.00
32	Aire Acondicionado, Marca LG, Modelo LWJ054ACG, Color Beige.	\$750.00	\$500.00
33	Planta de luz, Marca VALSI, Serie VO544121, Generador de 7,500 Watts, Usa Gasolina, Color Negro.	\$4,600.00	\$3,066.67
34	Monitor a Color LCD, de 18" Marca DELL, Modelo E1910HC.	\$600.00	\$400.00
35	CPU Marca HP, Modelo VOSTRO – 230, Color Negro, con DVD, Entradas para USB, INTEL, PENTIUM, INSIDE.	\$950.00	\$633.33
36	Teclado marca DELL, Modelo SK-8115, Color Negro. Teclado marca HP, Modelo KB-0316, Color Negro con Gris. Teclado marca XTREME, Modelo KKS, Color Negro.	\$60.00	\$40.00
37	Mouse marca DELL, Modelo M0C5U0, Color Negro.	\$30.00	\$20.00

38	DVD PLAYER, Marca LG, Modelo DV522, Color Negro, Sin Control Remoto.	\$150.00	\$100.00
39	Pantalla LCD a Color de 21" Marca SONY, Modelo KDL22BX321, DIGITAL COLOR TV, Fecha de Fabricación abril 2011, Color Negro.	\$1,000.00	\$666.67
40	IPAD AIR, Marca APPLE, Modelo MH5172CLA, Con Cargador, Color Blanco.	\$2,500.00	\$1,666.67
41	Teléfono Celular, Marca LG, CRICKET, Color Gris.	\$200.00	\$133.33
42	Mini HIFI, COMPONENT, Marca SONY, Modelo HCD-EC55, Con Dos Bocinas, 3 Disc Changer, Color Negro con Plateado, Fecha de Fabricación agosto 2007, Con Control Remoto.	\$500.00	\$333.33
43	Televisor a color de 20" Marca TOSHIBA, Modelo CF20C40, Fecha de Fabricación abril 1994, Carcaza de Color Negro, Sin Control remoto.	\$250.00	\$166.67
44	Video Cámara, Marca SONY, Modelo DCR-TRV103, Sin Pila, Color Gris, 360 DIGITAL ZOOM, Monitor LCD, DIGITAL HANDYCAM.	\$600.00	\$400.00
45	Video Cámara, Marca SHARP, Modelo VL-E630U, Color Gris con Plata, 16XPOWER ZOOM, VIEWCAM, Con Cargador.	\$400.00	\$266.67
46	Sierra de Calar, Marca KRAFT TECH, Modelo K5350, Color Rojo, Fecha de Fabricación 2002.	\$350.00	\$233.33
47	Desatornillador de Birlos, Color Rojo, Marca Majestic, Serie 6458, Modelo S001, Auto Wrench, con Estuche.	\$200.00	\$133.33
48	Esmeril Marca Skil, Modelo 450w, Serie 38200000, Color Negro	\$200.00	\$133.33
49	Pantalla LCD, a color de 32" Marca SONY, Modelo KDL-32BX321, Color Negro.	\$2,000.00	\$1,333.33
50	IPHONE, Marca APPLE, Modelo A1332, Sin Cargador, Color Negro.	\$500.00	\$333.33
51	IPHONE 4, Marca APPLE, Modelo A1332, Color Blanco.	\$550.00	\$366.67
52	IPHONE 4S, Marca APPLE, Modelo A1387, Color Negro.	\$550.00	\$366.67
53	Televisor a color 20" Marca Elektra, Modelo EKTG-20540A, Color Gris con Negro.	\$250.00	\$166.67
54	Horno de Microondas, Marca DAEWOOD, Modelo KOR-630A/ KOR-631G, con Platillo Refractario, CONCAVE REFLEX SYSTEM.	\$350.00	\$233.33
55	DVD Marca MITSUI, Modelo MDVD-210UP, Con Entrada para USB, Color Blanco con Naranja.	\$150.00	\$100.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$63,720.00</b>	<b>\$42,480.00</b>
<b>CANTIDAD CON LETRA \$42,480.00 (CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS/100 M.N.)</b>			

### PROCEDIMIENTO

En la hora y día antes señalados, esta Autoridad Fiscal, después de pasar lista a los postores, le hará saber a los presentes las posturas calificadas de legales y les dará a conocer la mejor postura, concediendo plazos sucesivos de 5 minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada. Una vez transcurrido el último plazo sin que se reciba una mejor postura se tendrá por concluido el remate y se fincará en favor de quien haga la mejor postura, en el entendido de que el postor a cuyo favor se finque el remate y una vez realizado dicho fincamiento, deberá obtener de la oficina ejecutora el Formato Universal de Pago por el importe total de su postura, descontada la parte correspondiente al depósito que se realice como garantía en términos del artículo 415 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, acudir ante cualquiera de las Instituciones Financieras o establecimientos autorizados a realizar el pago por el importe del mismo y presentar ante esta autoridad el comprobante de pago correspondiente, a más tardar al día hábil siguiente de que le fue fincado el remate; en caso de no hacerlo, perderá el importe del depósito que hubiere constituido y éste se aplicará de plano a favor del erario público, caso en el cual, esta Delegación Fiscal al día siguiente de fenecido el plazo para que el postor ganador diera cumplimiento a sus obligaciones, hará del conocimiento al segundo mejor postor, la oportunidad de adquirir los bienes rematados de acuerdo a su postura, siempre y cuando ésta no difiera en más de un 10% de la postura ganadora, debiendo realizar el pago a más tardar al día hábil siguiente.

En el entendido, que mientras no se finque el remate o se levante el acta de adjudicación a favor de la Autoridad Fiscal, el deudor puede hacer el pago de las cantidades reclamadas, de la actualización generada y los accesorios causados, caso en el cual, se levantará el embargo y se dará por concluido el procedimiento de venta de los bienes que le fueron embargados.

Se hace del conocimiento de los contribuyentes referidos, que en términos del último párrafo del artículo 410 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las irregularidades u omisiones que a su consideración pudieran observarse en la tramitación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, incluso las relacionadas con el valor establecido para los bienes embargados, se podrán impugnar dentro de los plazos que la ley de la materia establece, a partir de la publicación de la presente Convocatoria de Remate.

### BASES

1.- En términos del artículo 408 párrafo segundo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se autoriza la venta de los bienes que se rematan, **en un lote**.

La venta de los bienes motivo de la presente convocatoria de remate, deberá realizarse por la totalidad de ellos en conjunto, no siendo posible su venta en lotes o fracciones o piezas sueltas.

2.- **Es postura legal** la cantidad que cubra como mínimo las dos terceras partes del valor señalado como base para el Remate, siendo esta la cantidad de **\$42,480.00 (cuarenta y dos mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**

Las posturas se presentarán en sobre cerrado ante esta Delegación Fiscal, especificando el lote por el que se realiza la postura; y deberán contener además de la firma autógrafa del postor o del representante legal en su caso, el nombre, edad, nacionalidad, capacidad legal, estado civil, profesión, domicilio del postor y correo electrónico. Si fuera una sociedad, el nombre o razón social, nombre del representante legal con capacidad legal para hacer valer la postura, el domicilio social, la fecha de constitución, el giro, así como los datos principales de su constitución y correo electrónico, debiendo adjuntar los documentos en que consten los datos precisados; y la cantidad que se ofrezca.

3.- Para ser considerados como postores, los interesados en adquirir los bienes sujetos a remate, tendrán que presentar un escrito dirigido a esta Delegación Fiscal, **acompañado de un depósito** a favor del Gobierno del Estado de México, **de cuando menos el 20% del valor fijado a los bienes** en esta convocatoria y podrá hacerse mediante cheque certificado o billete de depósito expedido por institución de crédito autorizada, la falta del depósito de referencia implicará la no participación en la Subasta Pública.

4.- El Formato de postura y la constancia del depósito, podrán presentarse ante esta Autoridad Fiscal a partir de la publicación de la presente Convocatoria de Remate y hasta una hora antes de que tenga verificativo la subasta pública.

5.- Los bienes se encuentran depositados en el domicilio ubicado en: Avenida San José Cerrada San Juan, número 15, Colonia Lázaro Cárdenas, San Juan Ixhuatepec, Tlalnepantla de Baz, Estado de México C.P. 54190; donde podrán ser vistos de Lunes a Viernes, en un horario de 10:00 a 16:00 horas, previa solicitud del pase de acceso ante esta Delegación Fiscal Tlalnepantla, con una anticipación de 24 horas.

6.- La presente Convocatoria de Remate deberá fijarse en los estrados de esta Delegación Fiscal, al día hábil siguiente a la fecha de emisión y se realizarán los trámites necesarios ante las instancias correspondientes, para su publicación **por dos veces consecutivas**, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

7.- El **postor ganador** deberá de enterar el remanente de su postura o mejora al día hábil siguiente a la fecha del remate.

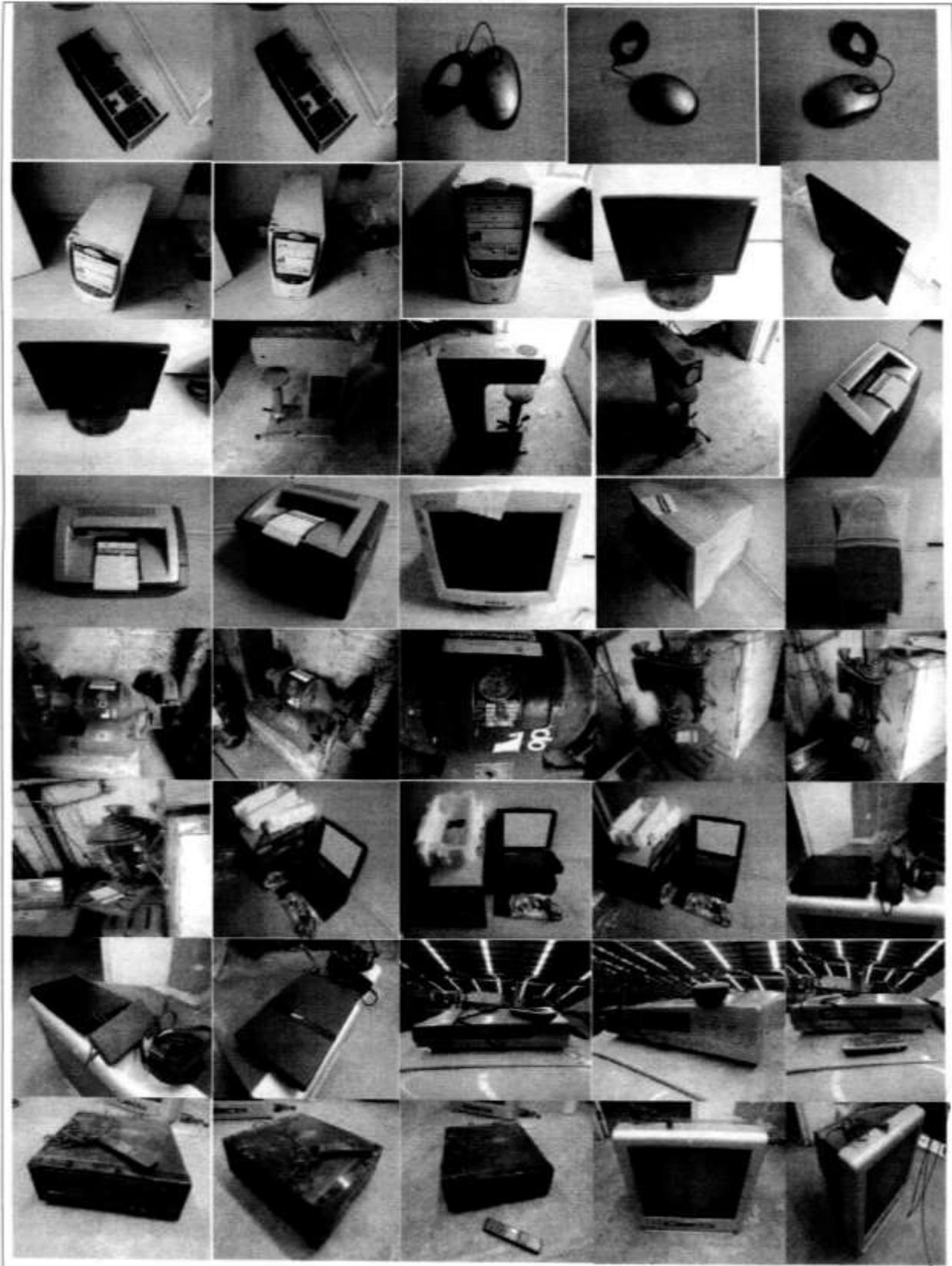
Para mayores informes comunicarse a los teléfonos (0155) 53 21 70 05, (0155) 53 21 70 06 en horas y días hábiles.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 05 del mes de octubre de 2017.

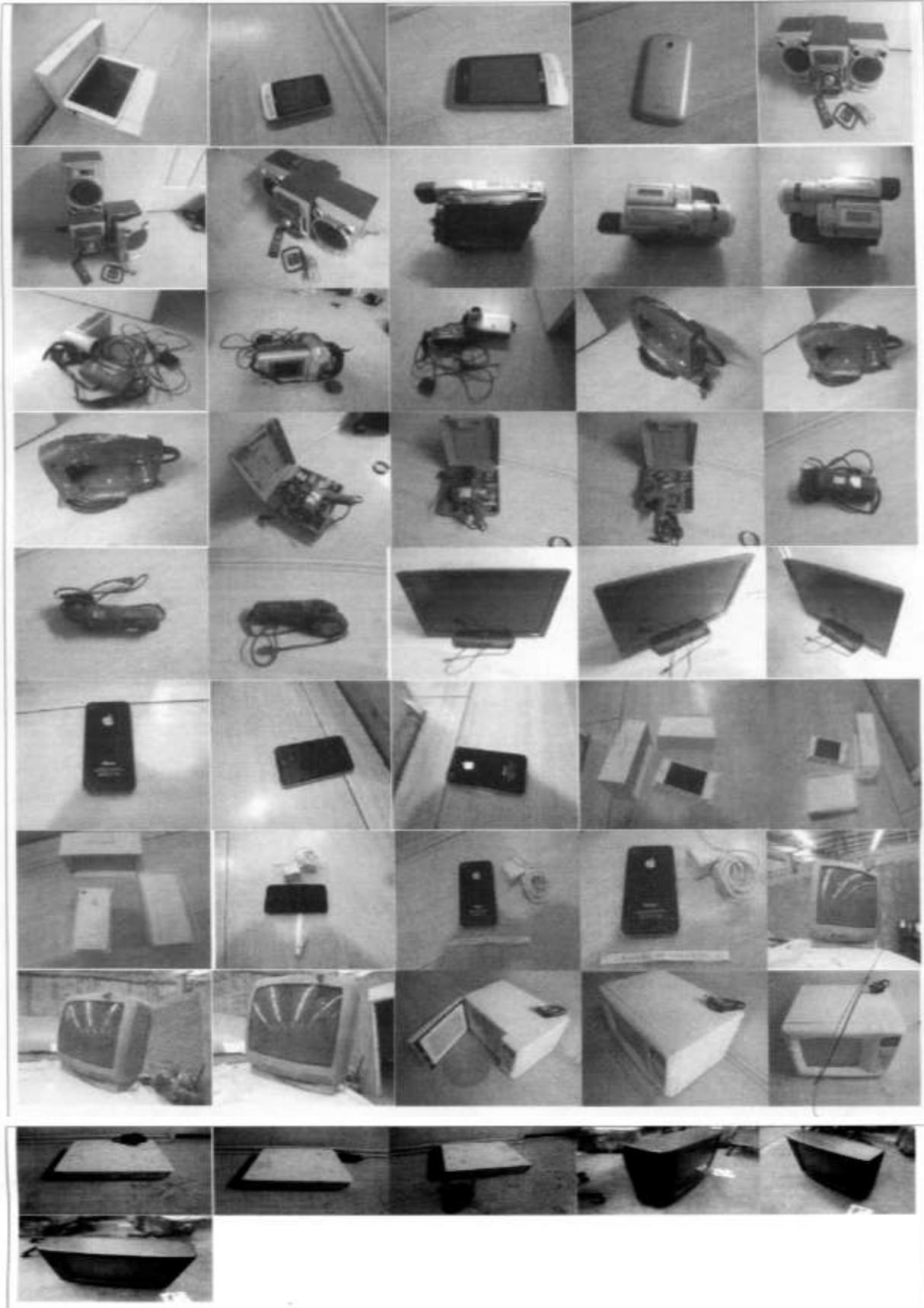
**ATENTAMENTE**

**Lic. Cristal Susano Ramírez.**  
**Delegada Fiscal Tlalnepantla.**  
**(Rúbrica).**











“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

### EDICTO

EL C. MARCOS CABALLERO RAMIREZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1906, Volumen 345, Libro Primero Sección Primera, de fecha 06 de junio de 1977, mediante folio de presentación No. 498.-

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 45,512, VOLUMEN NÚMERO MCDXLII, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1974. PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. ALFONSO ROMAN NUMERO 134 DE MEXICO, D. F.- EN LA QUE CONSTA LOTIFICACION DE LA “SECCION V”, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, EN ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO AUTORIZO LA LOTIFICACION DEL “FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS” POR ACUERDO DE 30 DE ENERO DE 1969, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DEL 21 DE JUNIO DE 1969, A FAVOR DE “INMOBILIARIA MEXICANA INDUSTRIAL”, S. A., DEBIDAMENTE REPRESENTADA. INSCRITA BAJO LAS PARTIDAS 1 A 2172 VOLUMEN 345 LIBRO 1° SECCION 1A.- LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE: Ubicado en LA COLONIA JARDINES DE MORELOS SECCION V, LAS FLORES, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- LOTE 43, MANZANA 64 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: 8.00 MTS. CON LOTE 28 Y 29.-

AL NORESTE: 17.40 MTS. CON LOTE 42.-

AL SURESTE: 8.00 MTS. CON CALLE SAN LUIS POTOSI.-

AL SUROESTE: 17.40 MTS. CON LOTE 44.-

SUPERFICIE DE: 140.10 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “GACETA DE GOBIERNO” y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 12 de mayo del 2017.-

**ATENTAMENTE**

**LIC. IRENE ALTAMIRANO MARTINEZ.-RÚBRICA.**  
**JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL**  
**DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

4550.-24, 27 octubre y 1 noviembre.



**“2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

CESC/DGAJ/EI/109/2016

Toluca de Lerdo, Estado de México, a siete de julio de dos mil diecisiete.-----

**VISTO** para resolver en definitiva el expediente número **CESC/DGAJ/EI/109/2016**, relativo al procedimiento administrativo, instaurado en contra de la empresa denominada **“GRUPO LAJI SEGURIDAD PRIVADA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, con registro federal de contribuyentes **GLS110804SZ7**, con domicilio en calle, **JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ, NÚMERO 492, COLONIA CASA BLANCA, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO**; y -----

**R E S U L T A N D O**

1.- A través del acuerdo de fecha dieciocho de julio de dos mil dieciséis, se ordenó el inicio del expediente que se resuelve bajo el número de procedimiento administrativo **CESC/DGAJ/EI/109/2016**, instaurado en contra de la empresa denominada **“GRUPO LAJI SEGURIDAD PRIVADA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, con Registro Federal de Causantes **GLS110804SZ7**, asimismo se acordó citar a garantía de audiencia a la Empresa de Seguridad Privada referida, para que compareciera en fecha y hora que se señalara.-----

2.- Con fecha veinte de abril del año dos mil diecisiete, el Director General de Asuntos Jurídicos, de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, le otorgó a la empresa denominada **“GRUPO LAJI SEGURIDAD PRIVADA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, su garantía de audiencia, en términos del artículo 129, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, siendo que dicha empresa a través de su Representante Legal acudió al desahogo de la misma, manifestando lo que consideró pertinente, ofreciendo pruebas y alegando lo que a su derecho convino; y -----

**C O N S I D E R A N D O**

I.- El Director General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Sexto y Séptimo Transitorios de la Ley por la cual se crea la

Por lo que para el supuesto de que esta Autoridad tenga conocimiento de la empresa denominada **“GRUPO LAJI SEGURIDAD PRIVADA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, continúe incurriendo en dicha conducta, se procederá a dar vista al Agente del Ministerio Público para los efectos legales conducentes.-----

Por lo anteriormente expuesto, analizado y fundamentado, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Ha quedado plenamente acreditada la conducta atribuida a la empresa de seguridad privada denominada **“GRUPO LAJI SEGURIDAD PRIVADA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, por las razones expuestas en el Considerando III de esta determinación.-----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 71 fracción I de la Ley de Seguridad Privada vigente en la Entidad, se impone a la empresa de seguridad privada denominada **“GRUPO LAJI SEGURIDAD PRIVADA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, **AMONESTACIÓN A TRAVÉS DE LA DIFUSIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA**, con domicilio en, **CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ, NÚMERO 492, COLONIA CASA BLANCA, METEPEC, ESTADO DE MEXICO**, a partir del momento en que le sea notificada en términos legales ésta determinación, por los argumentos esgrimidos en los Considerandos III y IV de ésta resolución.-----

**TERCERO.-** Gírese oficio y hágase del conocimiento de la infractora que para la ejecución de la presente determinación es necesario que en términos del artículo 73 de la Ley antes citada, dicha amonestación deberá realizarse a su costa en la Gaceta del Gobierno y en uno de los diarios de mayor circulación Estatal, identificando claramente el nombre de la empresa, su sanción, su número de autorización y el domicilio del establecimiento.-----

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la empresa **“GRUPO LAJI SEGURIDAD PRIVADA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que dentro del plazo de quince días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tiene a su alcance los medios de defensa que establecen los artículos 76 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; artículos 186 y 229 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, es decir, el recurso administrativo de inconformidad, que podrá promover ante el superior jerárquico de la autoridad que emite la presente resolución o bien el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de esta Entidad Federativa.-----

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente la presente resolución al **CIUDADANO LUIS ALBERTO MENDOZA ORDAZ** Representante Legal, o quien acredite tener facultades por parte de la empresa **“GRUPO LAJI SEGURIDAD PRIVADA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, en el domicilio ubicado en **CALLE VICENTE VILLADA, NUMERO 7 SEGUNDO PISO, COLONIA SAN CRISTÓBAL, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**, de conformidad con los artículos 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.-----

Así lo resolvió y firma el Director General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana.-----

**COMISARIO GENERAL**

**LIC. CUAUHTÉMOC SALVADOR ORTEGA NILA  
(RÚBRICA).**